

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



JULIO CÉSAR DÍAZ CAMEY

GUATEMALA, SEPTIEMBRE 2012

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA VIOLACIÓN AL DERECHO CONSTITUCIONAL DEL VOTO A LOS
CIUDADANOS GUATEMALTECOS QUE FORMAN PARTE DE LA POLICÍA
MUNICIPAL DE TRÁNSITO (P.M.T.)**



y de los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, septiembre 2012

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL II: Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV: Br. Modesto José Eduardo Salazar Dieguez
VOCAL V: Br. Pablo José Calderón Galvez
SECRETARIA: Licda. Rosario Gil Pérez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera fase:

Presidente: Lic. Leonel López Mayorga
Vocal: Lic. Marco Tulio Pacheco
Secretario: Lic. Marco Tulio Escobar

Segunda fase:

Presidente: Lic. Oscar Mauricio Villalta González
Vocal: Licda. Ana Elvira Polanco Tello
Secretario: Licda. Irma Leticia Mejicanos Jol

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis.” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

Licda. JOSEFINA COJÓN REYES
11 calle 4-52 zona 1, Edificio Asturias Oficina Número 4
Tel: 5312 - 2223
Colegiado 8636



Guatemala, 27 de febrero de 2012.

Licenciado:

Luis Efraín Guzmán Morales
Jefe de la Unidad Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Presente.



Respetable Licenciado.

De conformidad con el nombramiento emitido con fecha uno de febrero del año dos mil once, en el cual se me faculta para realizar las modificaciones de forma y de fondo en el trabajo de investigación como Asesor de Tesis del Bachiller **JULIO CÉSAR DÍAZ CAMEY**, me dirijo a usted haciendo referencia a la misma con el objeto de informar mi labor y oportunamente emitir dictamen correspondiente, en relación a los extremos indicados en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, se establece lo siguiente:

- I) El trabajo de tesis se denomina **LA VIOLACIÓN AL DERECHO CONSTITUCIONAL DEL VOTO A LOS CIUDADANOS GUATEMALTECOS QUE FORMAN PARTE DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE TRÁNSITO (P.M.T.)**.
- II) Al realizar el Asesoramiento en el trabajo de tesis de nombre indicado con anterioridad sostuve aportes que en su momento considere que se debían fortalecer y que el sustentante cumplió con realizarlos para mejorar la comprensión del tema expuesto, constando la presente investigación de tesis en cinco capítulos realizados en un orden lógico, en cada uno de ellos, para ser un valioso aporte doctrinario.
- III) En relación a los extremos indicados en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público se establece lo siguiente:

a) Contenido científico y técnico de la tesis: El sustentante abarcó tópicos



Licda. JOSEFINA COJÓN REYES

11 calle 4-52 zona 1, Edificio Asturias Oficina Número 4

Tel: 5312 - 2223

Colegiado 8636

de importancia en materia electoral enfocado desde un punto de vista jurídico, por ser un tema importante que se enfoca al efecto de exclusión de los Policías Municipales de Transito, para no poder ejercer el sufragio.

- b) La metodología empleada fue el método analítico, sintético, inductivo, deductivo y científico;
 - c) Las técnicas de investigación utilizadas fueron la encuesta, observación, la estadística, documental y bibliográfica, las cuales encuadran con las enumeradas en el plan de investigación;
 - d) La redacción es según a la estructura formal de la tesis está compuesta de cinco capítulos se realizó en una secuencia ideal empezando con temas que llevan al lector poco a poco al desarrollo del tema central para el buen entendimiento del mismo que ha cumplido con todos los procedimientos del método científico;
 - e) Conclusiones y recomendaciones. Conclusión. El Tribunal Supremo Electoral a los integrantes de la Policía Municipal de Tránsito por analogía los excluye; por igualar las funciones que realizan la Policía Nacional Civil o el Ejército de Guatemala, por ser miembros de un cuerpo policiaco aún diferente a los indicados, de manera que al excluirlos del voto se violan los derechos constitucionales. Además se comprobó que la bibliografía fueran la correcta, en los métodos y técnicas fueron aplicadas adecuadamente, en virtud que con ellos, se obtuvo la información necesaria y objetiva para la elaboración, redacción y presentación final del presente trabajo de investigación.
- IV) En virtud de las literales anteriores, por lo que se dictamina que reúne los requisitos del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo tanto resulta procedente emitir el presente dictamen, **APRUEBO** el trabajo de tesis Asesorado, por lo que con respecto al trabajo realizado por el sustentante bachiller **JULIO CÉSAR DÍAZ CAMEY**, ya que consideró de gran importancia el fenómeno investigado.

Licda. JOSEFINA COJÓN REYES
11 calle 4-52 zona 1, Edificio Asturias Oficina Número 4
Tel: 5312 - 2223
Colegiado 8636



Sin otro particular, me suscribo de usted, con muestras de mi consideración y estima.

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke at the top.

Licda. Josefina Cojón Reyes
Abogada y Notaria
Col.: 8636.

LICENCIADA
Josefina Cojón Reyes
ABOGADA Y NOTARIA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7, Ciudad Universitaria
Guatemala, Guatemala



**UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES.** Guatemala, dos de julio de dos mil doce.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A): **EDDY AUGUSTO AGUILAR MUÑOZ**, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante: **JULIO CESAR DÍAZ CAMEY**, CARNÉ NO. **200311817**, intitulado “**LA VIOLACIÓN AL DERECHO CONSTITUCIONAL DEL VOTO A LOS CIUDADANOS GUATEMALTECOS QUE FORMAN PARTE DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE TRÁNSITO (P.M.T.)**”

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: “Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y las técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estime pertinentes”.


LIC. BONERGE AMILCAR MEJIA ORELLANA
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

cc.Unidad de Tesis
LEGM/jrvch





LIC. EDDY AUGUSTO AGUILAR MUÑOZ
11 calle 4-52 zona 1, Edificio Asturias Oficina Número 4
Tel: 5312 - 2223
Col: 6410



Guatemala, 20 de julio de 2012.

Licenciado:

Luis Efraín Guzmán Morales
Jefe de la Unidad Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Presente.



Distinguido Licenciado.

Atentamente me dirijo a usted para informarle que en mi calidad de Revisor de Tesis del Bachiller **JULIO CÉSAR DÍAZ CAMEY**, me dirijo a usted haciendo referencia a la misma con el objeto de informar mi labor y oportunamente emitir dictamen correspondiente, en relación a los extremos indicados en el Artículo 32 del normativo para la elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, se establece lo siguiente.

EXPONGO:

- A) He procedido a revisar metódica y técnicamente al estudiante en el desarrollo de su tesis titulada **LA VIOLACIÓN AL DERECHO CONSTITUCIONAL DEL VOTO A LOS CIUDADANOS GUATEMALTECOS QUE FORMAN PARTE DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE TRÁNSITO (P.M.T.)**.
- B) Al realizar la revisión sugerí correcciones en su momento consideré necesarias para mejorar la comprensión del tema desarrollado, las cuales en su momento fueron corregidas, constando la presente tesis en cinco capítulos realizados en orden lógico, y siendo un tema jurídicamente importante, realiza un aporte invaluable.
- C) El contenido científico y técnico de la tesis el sustentante abarcó tópicos de importancia en materia administrativa, Electoral enfocado desde un punto de vista jurídico, político y electoral, por ser un tema importante que se enfoca en la violación al derecho constitucional de ejercer el voto a los ciudadanos que forman parte de la Policía Municipal de Transito.
- D) La metodología y técnicas de la investigación, para el efecto se tiene como base el método analítico, sintético, deductivo e inductivo. Dentro de



LIC. EDDY AUGUSTO AGUILAR MUÑOZ
11 calle 4-52 zona 1, Edificio Asturias Oficina Número 4
Tel: 5312 - 2223
Col: 6410



la observación como elemento fundamental de todo proceso investigativo apoyándose en esta, el sustentante para poder obtener el mayor número de datos. La observación científica obteniendo con ella, un objetivo claro, definido y preciso. La encuesta la cual registra los datos más importantes objeto de la investigación. La bibliográfica y documental para recopilar y seleccionar adecuadamente el material de estudio, ya que a través de las cuales se estudió el fenómeno investigado y culminó con la comprobación de la hipótesis planteada estableciendo los objetivos generales y específicos con el objeto de establecer doctrinariamente y jurídicamente como resolver ese problema en la práctica.

- E) La redacción está compuesta de cinco capítulos se realizó en una secuencia ideal empezando con temas que llevan al lector poco a poco al desarrollo del tema central para el buen entendimiento del mismo que ha cumplido con todos los procedimientos del método científico.
- F) Se corroboró la utilización correcta y docta del lenguaje y el léxico técnico jurídico propio de un profesional de las ciencias jurídicas.
- G) Respecto a la contribución científica, surge de la necesidad de permitir el derecho constitucional del voto a los ciudadanos guatemaltecos que forman parte de la Policía Municipal de Transito.
- H) La estructura del contenido del trabajo de tesis realizado por el sustentante reúne y satisfacen plenamente todos los requisitos reglamentarios y de aportación científica a las ciencias jurídicas, tratando un tema de importancia, actualidad y valor para la práctica jurídica, las justificaciones y argumentos válidos, siendo la base para formular las conclusiones recomendaciones concretas que convierte en el trabajo de tesis en material aplicable a la discusión para reformas y normativas específicas que puedan reducirse en cambios notorios.
- I) Conclusiones y recomendaciones, las mismas obedecen a una realidad social, política y jurídica. Que el Tribunal Supremo Electoral, debe dejar sin efecto el punto cuarto inciso uno del Acta número 16-2011, porque excluye de sus derechos constitucionales a los ciudadanos guatemaltecos que conforman el cuerpo de la Policía Municipal de Tránsito.

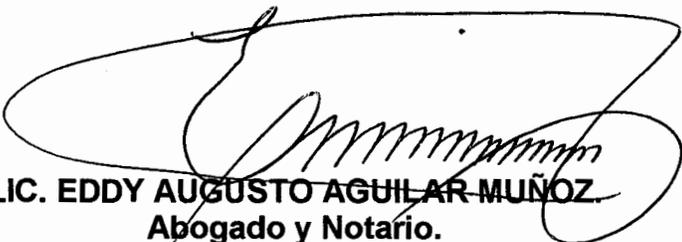


LIC. EDDY AUGUSTO AGUILAR MUÑOZ
11 calle 4-52 zona 1, Edificio Asturias Oficina Número 4
Tel: 5312 - 2223
Col: 6410



J) En virtud de lo anterior, **APRUEBO** el trabajo de tesis presentado, por lo que recomiendo se sirva ordenar impresión para ser discutido en el Examen Público de su autor, emitiendo **DICTAMEN FAVORABLE**.

Sin otro particular, me suscribo de usted, con muestras de mi consideración y estima.


LIC. EDDY AUGUSTO AGUILAR MUÑOZ
Abogado y Notario.
Lic. Eddy Augusto Aguilar Muñoz
ABOGADO Y NOTARIO



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, seis de agosto de dos mil doce.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de el estudiante JULIO CÉSAR DÍAZ CAMEY, titulado LA VIOLACIÓN AL DERECHO CONSTITUCIONAL DEL VOTO A LOS CIUDADANOS GUATEMALTECOS QUE FORMAN PARTE DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE TRÁNSITO (P.M.T.). Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

BAMO/iyr



Rozario





DEDICATORIA

- A DIOS:** Por darme la vida, por ser el creador del universo y quien guía mi camino permitiendo que pudiera culminar una de mis metas.
- A MI PADRE:** Julio César Díaz Argueta, por darme la vida y ser ejemplo e inspiración para superarme y estar en los momentos más importantes en mi vida.
- A:** Master en Trabajo Social, Sonia Sucelly García Morales, por ser como una madre para mí, ya que con su ejemplo, dedicación y cuidado desde la infancia, me pudieron enseñar lo importante que es la vida, te quiero mucho mamá.
- A MIS ABUELOS:** Clemencia Argueta (+), Papito Carlos, Mamita y María, Ana María, por su amor brindado.
- A MI ESPOSA:** Yani Marisol Quevedo Donis, por su amor y comprensión brindada, quien ha sido apoyo incondicional para culminar este triunfo.
- A MIS HIJOS:** Christoper Eduardo, Génesis Juliana, que con sacrificio, comprensión y amor, me han dado para culminar este triunfo.
- A MIS HERMANOS:** César Fernando, Carlos Alberto, Javier Alejandro y Luis Eduardo, en especial a César Fernando, por darme su apoyo incondicional y sabios consejos.
- A MI SUEGRA:** Olivia Donis González, por su apoyo incondicional.
- A MIS AMIGOS:** Por la amistad brindada y los momentos compartidos durante nuestra formación profesional.
- A:** La Licenciada Josefina Cojón Reyes y al Licenciado Eddy Aguilar Muñoz, por su apoyo incondicional y asesoramiento prestado.



A: La Tricentaria Universidad de San Carlos de Guatemala.

A: La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que me albergó y me concedió el gran honor de haber estado en sus aulas hasta la culminación de mi carrera, por lo que es un orgullo ser egresado de esta casa de estudios.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Las elecciones y el sufragio.....	1
1.1. Las elecciones.....	1
1.2. Sistema de elección.....	2
1.3. El sufragio.....	4
1.4. Concepto.....	4
1.5. Características del sufragio.....	5
1.6. Naturaleza jurídica del sufragio.....	10
1.7. La universalidad del sufragio.....	10
1.8. Concepto de derecho universal.....	12
1.9. Normativa constitucional sobre el derecho de sufragio.....	12

CAPÍTULO II

2. Los partidos políticos y Análisis de la Ley Electoral y de Partidos Políticos..	15
2.1. Partidos políticos.....	15
2.2. Naturaleza de los partidos políticos.....	16
2.3. El comité cívico electoral.....	17
2.4. Ley Electoral y de Partidos Políticos.....	19
2.4.1. Carácter de ley constitucional.....	20
2.5. Concepto de norma constitucional.....	21
2.6. Estructura de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.....	22
2.7. Función de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.....	23
2.8. El Tribunal Supremo Electoral.....	23
2.9. Naturaleza.....	24
2.10. Atribuciones y funciones del Tribunal Supremo Electoral.....	25
2.11. Leyes que regulan al Tribunal Supremo Electoral.....	27

CAPÍTULO III

3.	El Estado, el gobierno y la administración pública.....	29
3.1.	El Estado.....	29
3.2.	El gobierno.....	31
3.3.	Gobernabilidad.....	32
3.4.	La administración pública.....	32
3.4.1.	Principios de la administración pública.....	33
3.4.2.	El principio de legalidad.....	33
3.4.3.	El principio de juridicidad.....	34
3.5.	La organización de la administración pública.....	36
3.6.	Elementos de la administración pública.....	37
3.6.1.	La actividad.....	37
3.6.2.	El órgano administrativo.....	37
3.6.3.	Finalidad.....	38
3.6.4.	El medio.....	38
3.7.	El servicio público.....	38
3.8.	Funcionario público.....	39
3.9.	Empleado público.....	39

CAPÍTULO IV

4.	El municipio, la municipalidad y la Policía Municipal de Tránsito.....	41
4.1.	El municipio.....	41
4.2.	La importancia del municipio.....	42
4.3.	Características del municipio.....	44
4.4.	Elementos del municipio.....	44
4.5.	Organización del municipio.....	46
4.6.	Municipalidad.....	46
4.7.	La policía.....	47
4.7.1.	Acto policial.....	49
4.7.2.	Poder policial.....	50



	Pág.
4.7.2.1. Caracteres del poder del policía.....	51
4.8. Función policial.....	53
4.9. Fundamentos de la función policial.....	53
4.10. La Policía Nacional Civil.....	56
4.11. Organización de la Policía Nacional Civil.....	57
4.12. Función de la Policía Nacional Civil.....	59
4.13. La Policía Municipal.....	61
4.14. La policía Municipal de Tránsito.....	61
4.15. Misión de la Policía Municipal de Tránsito.....	62
4.16. Visión de la Policía Municipal de Tránsito.....	62
4.17. Funciones y atribuciones de la Policía Municipal de Tránsito.....	62
4.18. Funciones básicas de la Policía Municipal de Tránsito.....	63

CAPÍTULO V

5. Análisis jurídico sobre la prohibición al ejercicio del voto a los integrantes de la Policía Municipal de Tránsito.....	65
5.1. Los derechos inherentes a la persona humana.....	69
5.2. Derecho al voto.....	71
5.3. Elector.....	72
5.4. Prohibición constitucional a determinadas personas.....	72
5.5. Prohibición a ejercer el voto a los cuerpos policiacos.....	73
5.6. Situación por la cual no se permite el derecho al voto a los Policías Municipales de Tránsito.....	75
5.7. Análisis comparativo de las funciones de la Policía Nacional Civil y la Policía Municipal de Tránsito.....	76
CONCLUSIONES.....	81
RECOMENDACIONES.....	83
ANEXO.....	85
BIBLIOGRAFÍA.....	91



Pág.

4.7.2.1. Caracteres del poder del policía.....	51
4.8. Función policial.....	53
4.9. Fundamentos de la función policial.....	53
4.10. La Policía Nacional Civil.....	56
4.11. Organización de la Policía Nacional Civil.....	57
4.12. Función de la Policía Nacional Civil.....	59
4.13. La Policía Municipal.....	61
4.14. La policía Municipal de Tránsito.....	61
4.15. Misión de la Policía Municipal de Tránsito.....	62
4.16. Visión de la Policía Municipal de Tránsito.....	62
4.17. Funciones y atribuciones de la Policía Municipal de Tránsito.....	62
4.18. Funciones básicas de la Policía Municipal de Tránsito.....	63

CAPÍTULO V

5. Análisis jurídico sobre la prohibición al ejercicio del voto a los integrantes de la Policía Municipal de Tránsito.....	65
5.1. Los derechos inherentes a la persona humana.....	69
5.2. Derecho al voto.....	71
5.3. Elector.....	72
5.4. Prohibición constitucional a determinadas personas.....	72
5.5. Prohibición a ejercer el voto a los cuerpos policíacos.....	73
5.6. Situación por la cual no se permite el derecho al voto a los Policías Municipales de Tránsito.....	75
5.7. Análisis comparativo de las funciones de la Policía Nacional Civil y la Policía Municipal de Tránsito.....	76
CONCLUSIONES.....	81
RECOMENDACIONES.....	83
BIBLIOGRAFÍA.....	85
ANEXO.....	89



INTRODUCCIÓN

La exclusión de voto o sufragio en las elecciones para presidente y otras autoridades, al cuerpo policíaco de la Policía Municipal de Tránsito, es una violación al principio de igualdad de los derechos y obligaciones de todo ciudadano guatemalteco.

La función de la Policía Municipal de Tránsito, no concuerda con la función o tipo de actividad que realiza la Policía Nacional Civil y mucho menos las funciones o administración del ejército o cuerpos militares.

La exclusión de voto o sufragio en las elecciones, no concuerda con la función o tipo de actividad que realiza la Policía Municipal de Tránsito, por no ser parte de las figuras de las policías militares y carecer de las características del Policía Nacional Civil.

Por tal razón como trabajadores de la municipalidad, también con los sustentos que señala el Tribunal Supremo Electoral, se debería excluir a todo trabajador municipal o incluso a todos los trabajadores incluidos en el Área Administrativa del Ejército de Guatemala, las Escuelas Politécnicas, la Policía Nacional Civil, Ministerio de Gobernación, la Secretaría de Asuntos Administrativos y toda entidad que contara con cuerpos policíacos o militares.

En la presente investigación se sostiene la hipótesis de que el Tribunal Supremo Electoral, no tiene la facultad jurídica de prohibir el derecho al voto a los integrantes de la Policía Municipal de Tránsito, porque esta entidad tiene como función principal hacer que se cumpla con el la Ley y Reglamento de Tránsito.

El objetivo de la presente investigación es determinar que el Tribunal Supremo Electoral no tiene la facultad de limitar el derecho al voto a los ciudadanos guatemaltecos, que son empleados municipales, pero que tienen la función de hacer que se cumpla la Ley de Tránsito.



Establecer que cuando fue creada La Ley Electoral y de Partidos Políticos, se evitaba que los cuerpos policíacos y militares tuvieran mayor número de participantes y se eligiera a un gobierno militar y que existe diferencia entre un empleado municipal y un policía nacional civil.

Que el Tribunal Supremo Electoral, es el órgano encargado de que se cumpla lo establecido en la Ley Electoral y de Partidos Políticos, pero no es una institución que tenga la facultad de decidir quién puede o no ejercer el voto.

La tesis consta de cinco capítulos. En el primero, se desarrolla lo relativo a las elecciones y el sufragio; el segundo capítulo, trata de los partidos políticos y análisis de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; el tercero hace referencia al Estado, el gobierno y la administración pública; el cuarto capítulo, se desarrolla el tema de el municipio, la municipalidad y la Policía Municipal de Tránsito; y finalmente en el quinto capítulo, se realiza un análisis jurídico sobre la prohibición al ejercicio del voto a los integrantes de la Policía Municipal de Tránsito

Para el desarrollo de este trabajo se utilizaron diversos métodos, entre los cuales: El deductivo fue útil para determinar a partir de la observación por el fenómeno en general, la falta de fundamento para excluir a la Policía Municipal de Tránsito del sufragio; a partir de ello se sintetizaron las ideas en relación a dicho fenómeno; el analítico con el cual de todos los textos que refieren al tema y que contribuyeron al desarrollo de la misma.

La técnica utilizada fue la bibliográfica y documental, que permitió la consulta y análisis de la información en la legislación adecuada, esperando que la presente investigación sea de utilidad científica y aporte invaluable para fortalecer la justicia en Guatemala.

Espero, que por medio de la presente investigación de tesis, puedan buscar soluciones a la problemática planteada.



CAPÍTULO I

1. Las elecciones y el sufragio

Las elecciones, en términos electoral es el medio por el cual la población, elije libremente sus autoridades, por medio del sufragio, de manera que la democracia ocupa un papel muy importante para dar oportunidad de que libremente sea elegidos voluntariamente las autoridades de un país.

1.1. Las elecciones

Para Guillermo Cabanellas en su diccionario de derecho usual define elecciones como: “Escogimiento, selección, preferencia. Deliberación, libertad para actuar. Nombramiento por votación o por designación, de quien tiene autoridad para cubrir un cargo o empleo. En derecho político, ejercicio del derecho de sufragio ”¹.

Para Manuel Ossorio define: “La elección o nombramiento resulta por el sufragio popular, no sólo significa un triunfo o un halago, sino que origina obligaciones, sancionadas incluso penalmente. La elección tanto se puede dar en el campo del Derecho Privado, para la determinación de los directores de una sociedad, asociación, gremio, sindicato, cuanto en el Derecho Público, y aquí está su mayor importancia, puesto que, en las democracias, determinados cargos (presidente y vicepresidente de la nación, gobernadores, diputados, senadores, concejales) se

¹ Cabanellas, Guillermo, **Diccionario de derecho usual**, Pág.142



eligen por sufragio popular y generalmente universal y secreto. La elección y su equivalente el sufragio, tiene un aspecto activo, ejercido por los electores, y otro pasivo, que recae en los elegidos”².

En la doctrina se reconocen las diferentes clases de elecciones, entre ellas cita Ossorio, que se pueden mencionar, elecciones de primero y segundo grado “En términos generales, se puede hablar de elecciones de primero y de segundo grado, según que los electores elijan directamente a las personas que han de desempeñar los cargos o que elijan a las personas (compromisarios), que tienen por misión elegir después a las personas llamadas a ocupar los cargos de que se trate”³.

En Guatemala la elección que se realiza puede considerarse de primer grado, debido a la forma de elección, que se realiza directamente por los ciudadanos en ejercicio de su poder soberano a través de su voto.

1.2. Sistema de elección

Al hablar de sistemas o procedimientos de representación, me refiero al procedimiento mediante el cual los electores manifiestan su voluntad para que alguien los represente y al respecto existen en la actualidad tres sistemas de elección y son:

² Ossorio, Manuel, *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*. Pág. 360.

³ *Ibíd.*, pág. 360.



A. Mayoría absoluta de votos

Este sistema es aplicable únicamente a las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República como lo indica el Artículo 201 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos. Consiste en que la planilla triunfadora deberá obtener, por lo menos, la mitad más uno de los votos válidos emitidos. Si en la primera elección ninguna de las planillas obtuviese tal mayoría, deberá llevarse a cabo la segunda elección en un plazo no mayor de sesenta días, ni menor de cuarenta y cinco y solo figurarán las dos planillas que hayan alcanzado mayor cantidad de votos en los primeros comicios y ganará la elección la planilla que obtenga a su favor por lo menos la mitad más uno de los votos válidos.

B. Mayoría relativa de votos

Según el Artículo 202 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, este sistema es aplicable a las elecciones municipales y obtendrán la elección los candidatos o planilla que haya alcanzado el mayor número de votos válidos.

C. De la representación proporcional de minorías

En Guatemala este sistema se aplica únicamente a las elecciones de diputados, por lista nacional y por planilla distrital, a diputados al Parlamento Centroamericano, así como las de Concejales para las corporaciones municipales y el Artículo 203 de la Ley, claramente lo determina en cuanto a la forma de aplicación.



1.3. El sufragio

El sufragio es el derecho a votar a los cargos públicos, para elegir a las autoridades sin coacción ni amedrentamiento de parte de algún grupo de poder en el Estado o fuera de él. En un sentido amplio, el sufragio abarca la determinación de quienes tienen derecho al ejercicio del voto; y quienes y en que condiciones tienen derecho a elegir o ser electo.

El sufragio “es un medio de emitir opiniones a través del cual se nos da a conocer el estado y alcance de la opinión pública. Pero, si nos referimos al sufragio político, este será el procedimiento utilizado por las democracias liberales para la designación de sus gobernantes, en oposición a la herencia o conquista violenta del poder”⁴.

1.4. Concepto

Para Guillermo Cabanellas de las Cuevas, el sufragio es “el sistema electoral que se emplea para la designación de las personas que han de ocupar ciertos cargos y que se manifiesta por la emisión del voto de los sufragantes”⁵.

Con anterioridad señalé que el Artículo 198 de La Ley Electoral y de Partidos Políticos, indica que “sufragio es el voto que se emite en una elección política o en

⁴ Ossorio, Manuel, *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*, pág. 604.

⁵ Cabanellas, Guillermo. *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Pág. 39.



una consulta popular”. Y que conforme señala el Artículo 12 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, “el voto es un derecho y un deber cívico inherente a la ciudadanía. Es universal, secreto, único, personal y no delegable”.

El sufragio es el derecho a votar a los cargos públicos. En un sentido amplio, el sufragio abarca la determinación de quienes tienen derecho al ejercicio del voto; y quienes y en que condiciones tienen derecho a ser elegidos.

El sufragio constituye la base del régimen democrático y representativo y se funda en el voto universal, directo (no delegable) e igual, individual, único y secreto, libre y obligatorio; en el escrutinio público y en el sistema de representación proporcional.

La representación popular se ejerce en nuestra realidad eleccionaria por medio de los partidos políticos y los comités cívicos.

1.5. Características del sufragio

En el sistema legal guatemalteco, el sufragio tiene como características obligadas:

a) Ser un derecho;

b) Ser un deber cívico;



- c) Ser inherente a la ciudadanía;
- d) Ser universal (por su condición de igualitario);
- e) Ser secreto;
- f) Ser único;
- g) Ser personal; y
- h) No ser delegable, es decir debe de ser directo.
- A estas características legales, se les puede agregar:
 - i) Ser libre y obligatorio en elecciones auténticas;
 - j) De escrutinio público; y
 - k) Con un sistema de representación señalado por la ley.

Con fecha 10 de diciembre de 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó y proclamó la Declaración Universal de Derechos Humanos, Tras este acto histórico, la Asamblea pidió a todos los países miembros que publicaran el texto de la declaración y dispusieran que fuera distribuido, expuesto, leído y comentado en



las escuelas y otros establecimientos de enseñanza, sin distinción fundada en condición política de los países o de los territorios.

Es necesaria la reproducción de los Artículos que en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se refieren a los derechos políticos así:

- a. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos;
- b. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país; y
- c. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

De conformidad con el Artículo 22 de Ley Electoral y de Partidos Políticos indica:

Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.



En nuestra legislación como manifesté anteriormente el Artículo 12 de La Ley Electoral y de Partidos Políticos en forma clara señala que el voto es un derecho y un deber cívico, tiene como calidad ser inherente a la ciudadanía. Y señala como elementos del voto: la Universalidad, la secretividad, la unicidad, el carácter personalizado y la indelegabilidad; características que desarrollo así:

- a) Es un derecho: El Considerando Segundo de la Ley Electoral y de Partidos Políticos contenida en Decreto 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, claramente indica: Que la Ley Electoral y de Partidos Políticos debe contener y desarrollar los principios que, de acuerdo con la nueva Constitución Política de la República de Guatemala, norman todo lo relativo al ejercicio de los derechos del ciudadano... Y el Artículo segundo Ley Electoral y de Partidos Políticos indica “Son ciudadanos todos los guatemaltecos mayores de dieciocho años”. De conformidad con estas manifestaciones legales el derecho a sufragio ósea derecho al voto, es inherente a la calidad de ciudadano; no necesitamos de una declaración legal, pues al cumplir los dieciocho años de edad, cualquier guatemalteco debe en ejercicio del literal b) del Artículo 3o. de la Ley Electoral y Partidos Políticos “inscribirse en el Registro de ciudadanos y obtener el Documento de identificación Personal que lo faculte para poder ejercitar los derechos y cumplir los deberes a que se refiere el Artículo citado”.
- b) Para el ejercicio del derecho al voto, únicamente le será exigida su condición de ciudadano, calidad que debe de acreditar por medio de su cédula de vecindad o en su defecto el Documento Personal de Identificación, en la cual debe de



constar el número de empadronamiento. Como derecho que es, el sufragio puede o no ser ejercitado, ya que a los derechos les asiste esta facultad de ejercicio o de abstención.

- c) Es un deber cívico: También es el sufragio un deber, (entendiendo como sufragio la capacidad de voto), y teniendo la doble calidad de derecho y de deber, se está obligado a la emisión del voto.
- d) Es inherente a la ciudadanía: Según el Diccionario de la Real Academia Española, la palabra Inherente, deriva del latín inhaerens que significa estar unido.
- e) Es universal; universalidad. El sufragio universal es un componente esencial de la democracia, que consiste en el reconocimiento del derecho a voto a toda la población, con capacidad de discernir libremente, de un Estado, sin ninguna discriminación, la garantía del sufragio universal se encuentra contenida en el Artículo 3º de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Unicidad: esta característica se encuentra determinada en el ejercicio del sufragio por las características siguientes:

- a) Secretividad;



- b) No delegabilidad;
- c) Individual; y
- d) Escrutinio público.

1.6. Naturaleza jurídica del sufragio

El sufragio es de naturaleza pública, por lo tanto, es función y responsabilidad del Estado de Guatemala, velar porque todos sus habitantes tengan acceso a el, en condiciones de igualdad y en secreto, sin exclusiones de ninguna especie en razón de género (sexo), raza, religión, credo político o participación institucional, siendo punible cualquier acción que limite este derecho inalienable de la persona humana.

1.7. La universalidad del sufragio

El sufragio universal y secreto es un derecho adquirido por los hombres libres desde la declaración de Derechos del buen Pueblo de Virginia, Hasta la época actual. A este respecto, la citada declaración refiere que las "elecciones de representantes del pueblo en asambleas deben ser libres y que todos los hombres que den suficientes pruebas de permanente interés por la comunidad y de la vinculación con ella, posean el derecho de sufragio. En similar forma lo establece la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, cuando establece que toda persona, legalmente capacitada, tiene el derecho de tomar parte en el gobierno de



su país, directamente o por medio de sus representantes, y de participar en las elecciones populares, que serán de voto secreto, genuinos, periódicos y libres.

El sufragio universal es un componente esencial de la democracia, que consiste en el reconocimiento del derecho a voto a toda la población, con capacidad de discernir libremente, de un Estado, sin ninguna discriminación motivada en razones de raza, etnia, sexo, creencia, condición social o nivel educativo. En los distintos países varía la implementación de los límites del sufragio universal, relacionados con la edad mínima, la condición de extranjero, la discapacidad mental y ciertas situaciones de obediencia debida, como el estar privado legalmente de la libertad y la pertenencia a las fuerzas armadas.

La obtención del sufragio universal se ha dado a partir de una relativamente larga evolución histórica y tras cruentas luchas sociales y políticas, desde fines del siglo XVII hasta fines del siglo XX. Tras las revoluciones Americana (1776) y la revolución francesa (1789) el poder político comenzó a estar en manos de presidentes y cámaras de representantes, por lo que era necesario regular su sistema de elección. A lo largo de los siglos XIX y XX se fueron estableciendo sistemas electorales que comenzaron siendo muy restringidos y limitados a una élite, hasta establecer sistemas de reconocimiento universal del voto. Aunque no todos los países pasaron por las mismas etapas y restricciones, ni en el mismo orden, en términos generales el sufragio universal se estableció luego de una evolución de varios sistemas.



Es la extensión del derecho a votar a todos los ciudadanos sin distinción de raza, sexo, creencia o posición social. Este es el tipo de sufragio que se utiliza en las denominadas democracias. Todos tienen derecho como generalidad a votar, salvo las excepciones legales.

1.8. Concepto de derecho universal

El sufragio universal es el derecho que asiste a cada miembro de la sociedad de nombrar directamente y por sí mismo sus representantes, para proponer y discutir las leyes que los ciudadanos deban obedecer. El sufragio constituye la base del régimen democrático y representativo y se funda en el voto universal, directo (no delegable) e igual, individual, único y secreto, libre y obligatorio; en el escrutinio público y en el sistema de representación proporcional.

1.9. Normativa constitucional sobre el derecho de sufragio

Las normas constitucionales que fundamenten la legislación ordinaria electoral y de los partidos políticos están contenidas en el título II de los derechos humanos, capítulo III que se refiere a los deberes y derechos cívicos y políticos (Artículo 135 y 136 de la Constitución Política de la República de Guatemala), y en el título V, estructura y organización del Estado, capítulo 1, del régimen político electoral Artículo 223 de la Constitución Política de la República de Guatemala que entro en vigor el 14 de enero de 1986. Carlos Escobar Armas anota que en el capítulo III, se encuentra una disposición acerca de los deberes y derechos políticos que por



alguna falla en la construcción gramatical, establece un solo valor para los deberes y derechos políticos; sin embargo, continua indicando "es necesario tomar en consideración que para la teoría democrática, la participación popular es importantísima y la constitución incorpora este nuevo concepto para hacer de la democracia también un ejercicio participativo"⁶.

⁶ Escobar Armas, Carlos. **La Ley Electoral y de Partidos Políticos, Sufragio y Democracia**. Pág. 15.





CAPÍTULO II

2. Los partidos políticos y Análisis de la Ley Electoral y de Partidos Políticos

Los partidos políticos, como grupos organizados con el fin de posesionar puestos públicos, en los cargos por elección popular, tiene como fin asegurar la mayor cantidad de afiliados por las elecciones no importando etnia, religión, ideales ni otras características de la persona que emitirá sufragio, de manera que su fin es llegar al poder por medio de las elecciones.

La Ley Electoral y de Partidos Políticos, como ley constitucional por su rango, según la jerarquía de las leyes, cuenta con un ente colegiado que es el Tribunal Supremo Electoral, que es el encargado de velar y solucionar la problemática en materia electoral de la que se parodia dar en elecciones nacionales, limitando su competencia en relación a la solución de problemas electorales.

2.1. Partidos políticos

Para definir qué es un partido político, Manuel Ossorio, el que aporta “Son las agrupaciones de personas que, con distinto ideario unas de otras, sostienen opiniones políticas que pretenden hacer prevalecer a efectos de la orientación y de la gobernación del Estado....”⁷.

⁷ Ossorio, Manuel. *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Pág. 698.

Según el diccionario enciclopédico de Derecho Usual de Guillermo Cabanellas, partido político es la “Agrupación que aspira al gobierno o dominación del Estado, o que ejerce el uno o la otra, con ideas o programa más o menos definido y leal para cada empresa”⁸.

Muchos de los partidos políticos en Guatemala, tienen simpatizantes o afiliados a sus partidos políticos a personas que desarrollan actividades en el Estado o fuera del Estado, de igual forma en las municipalidades, la obligación del sufragio para determinado partido político no es obligatoria.

2.2. Naturaleza de los partidos políticos

Giovanni Sartori, quien expone: “... desarrolla tres premisas claves que posibilitan entender correctamente la naturaleza esencial de los partidos políticos:

- 1.- Los partidos políticos no son facciones;
- 2.- Los partidos políticos son parte de un todo; y
- 3.- Los partidos políticos son conductos de expresión”⁹.

El autor Fernando Badia, establece: “... el sistema político y el régimen político, es

⁸ Cabanellas, Guillermo. **Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual**. Pág. 130.

⁹ Sartori, Giovanni, **Los partidos políticos**, pág. 25

un conjunto de estructuras coordinadas desde el punto de vista formal, pero que no existen necesariamente en la realidad, al menos en su estado puro...”¹⁰.

2.3. El comité cívico electoral

El Artículo 97 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, reformado por los Decretos 51-87, 74-87, 55-90 y 10-2004, todos del Congreso de la República de Guatemala, define “Los comités cívicos electorales son organizaciones políticas, de carácter temporal, que postulan candidatos a cargos de elección popular, para integrar corporaciones municipales.”

El Artículo 98 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos les da la función a los comités cívicos electorales de “... representar corrientes de opinión pública, en procesos electorales correspondientes a gobiernos municipales.” Y esa característica les impide proponer candidatos a diputados por distrito y por lista nacional; candidatos a Presidente y Vicepresidente, potestad de los partidos políticos.

El Artículo 99 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, norma la constitución de comités cívicos electorales: “Requisitos para la constitución de comités cívicos electorales. Para que un comité cívico electoral pueda constituirse y funcionar legalmente, se requiere:

¹⁰ Badia, Fernando, **Sistemas políticos**. Pág. 40



a) Contar en el momento de su constitución, con el mínimo de afiliados siguientes:

1. En municipios con hasta 5,000 empadronados, cien afiliados;
2. En municipios que cuenten ente 5,001 y 10,000 empadronados, doscientos afiliados;
3. En municipios que cuenten entre 10,001 y 20,000 empadronados, cuatrocientos afiliados;
4. En municipios que cuenten entre 20,001 y 50,000 empadronados, seiscientos afiliados;
5. En municipios que cuenten entre 50,001 y 75,000 empadronados, un mil afiliados;
6. En municipios que cuenten entre 75,001 y 100,000 empadronados, un mil doscientos cincuenta afiliados; y
7. En municipios que cuenten con más de 100,000 empadronados, un mil quinientos afiliados.

Para el cálculo de empadronados deberá tomarse como base el padrón electoral utilizado en la última elección general.”



2.4. Ley Electoral y de Partidos Políticos

La Ley Electoral y de Partidos Políticos, se encuentra contenida en el Decreto uno guión ochenta y cinco de la Asamblea Nacional Constituyente (Decreto 1-85). Es una norma constitucional tanto por imperio legal, como por su origen; por imperio legal, al ser designada con ese nombre por la Constitución Política de la República de Guatemala, (La Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 223 señala que todo lo que se refiere al Régimen Político Electoral, al sufragio, derechos políticos, organizaciones políticas, autoridades, órganos electorales y proceso electoral será regulado por la ley constitucional de la materia), y atendiendo a su origen, pues es una ley redactada, decretada, sancionada y promulgada por una Asamblea Nacional Constituyente.

El Artículo 136 de la Constitución Política de la República de Guatemala, refiere los deberes y derechos políticos comunes a todo ciudadano, señalando como derechos y deberes de los ciudadanos:

- a) Inscribirse en el Registro de Ciudadanos;
- b) Elegir y ser electo;
- c) Velar por la libertad y efectividad del sufragio y la pureza del proceso electoral;
- d) Optar a cargos públicos;



e) Participar en actividades políticas; y

f) Defender el principio de alternabilidad y no reelección en el ejercicio de la Presidencia de la República.

Posteriormente el Artículo 223 del mismo cuerpo legal, se refiere al Régimen Político Electoral al señalar: “Artículo 223.- Libertad de formación y funcionamiento de las organizaciones políticas. El Estado garantiza la libre formación y funcionamiento de las organizaciones políticas y sólo tendrán las limitaciones que esta Constitución y la ley determinen. Todo lo relativo al ejercicio del sufragio, los derechos políticos, organizaciones políticas, autoridades y órganos electorales y proceso electoral, será regulado por la ley constitucional de la materia.”

Según el Considerando segundo, Decreto 1-85, Asamblea Nacional Constituyente. La Ley Electoral y de Partidos Políticos se encuentra contenida en el Decreto 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, la cual desarrolla los principios que norman “todo lo relativo al ejercicio de los derechos del ciudadano en lo que atañe a organizaciones políticas, al ejercicio de los derechos políticos inherentes, a la organización y al funcionamiento de las autoridades electorales”

2.4.1. Carácter de ley constitucional

La Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 223 citado anteriormente, es suficientemente clara, y señala que todo lo que se refiere al



régimen político electoral, al sufragio, derechos políticos, organizaciones políticas, autoridades, órganos electorales y proceso electoral será regulado por la ley constitucional de la materia, dándole el calificativo directo de ley constitucional a la Ley Electoral y de Partidos Políticos. Así lo relacionan los considerandos del Decreto 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente.

2.5. Concepto de norma constitucional

Tienen la calidad de normas constitucionales “las normas dictadas por una Asamblea Nacional Constituyente”, y en nuestro país tienen la calidad de normas constituyentes en su orden: Ley de Amparo, Exhibición Personal y Constitucionalidad; Ley Electoral y de Partidos Políticos; Ley de Orden Público y la Ley de Emisión del Pensamiento. Estas leyes fueron decretadas, sancionadas y promulgadas por una Asamblea Nacional Constituyente, y se diferencian de todas las demás leyes ordinarias, en que las leyes constitucionales son decretadas, sancionadas y promulgadas por la Asamblea Constituyente, que las ha redactado; en tanto las leyes ordinarias son únicamente decretadas por el Congreso, y quien las aprueba, sanciona y promulga es el Organismo Ejecutivo, quien tiene si fuere el caso la facultad de vetar la ley que se le somete a su aprobación.

La Asamblea Nacional Constituyente redactó, decretó, aprobó, sancionó y promulgó la Ley Electoral y de Partidos Políticos, fue electa con la única finalidad de legislar una nueva Constitución y las leyes constitucionales correspondientes, para normar las instituciones que se habían deslegitimado por uno de los tantos golpes de



Estado, que siempre ha sufrido nuestro país, que se encuentra contenida en el Decreto 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente.

2.6. Estructura de la Ley Electoral y de Partidos Políticos

La actual Ley Electoral y de Partidos Políticos, se encuentra contenida en el Decreto número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, y fue publicado en el Diario de Centro América, el treinta de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco, con vigencia plena a partir del catorce de enero de mil novecientos ochenta y cinco. “Consta de un total de doscientos sesenta y cinco Artículos divididos en cuatro libros, los cuales regulan las materias siguientes:

- a) Libro uno: Ciudadanía y voto;
- b) Libro dos: Organizaciones políticas;
- c) Libro tres: Autoridades y órganos electorales; Y
- d) Libro cuatro: Proceso electoral”.

Esta Ley Electoral y de partidos políticos se encuentra reglamentada por el Acuerdo número 18-2007, emitido por el Tribunal Supremo Electoral, el 23 de enero del dos mil siete.



2.7. Función de la Ley Electoral y de Partidos Políticos

A través de los partidos políticos, se desarrolla la lucha política por la toma del poder político del Estado. En cuanto a las funciones como institución deben desarrollar las siguientes.

1. Concientizar a la población acerca de la importancia de la participación política y la responsabilidad que implica el ejercicio de los derechos cívicos y políticos;
2. Fiscalizar la labor gubernativa; y
3. Servir de intermediario entre la sociedad y el Estado.

Están lejos, las tres funciones anteriores a los partidos políticos en Guatemala, porque la regulación que se realiza no es bien aplicable.

2.8. El Tribunal Supremo Electoral

Es la máxima autoridad en materia electoral. Es un organismo independiente, no supeditado a organismo alguno del Estado. Su organización, funcionamiento y atribuciones están determinados en la Ley Electoral y de Partidos Políticos. Su asignación presupuestaria es no menor del cinco por ciento del Presupuesto General de Ingresos Ordinarios del Estado que le sirve para cubrir sus gastos de



funcionamiento y de los procesos electorales. Está integrado con cinco magistrados titulares y cinco magistrados suplentes, electos por el Congreso de la República con el voto favorable de las dos terceras partes del total de sus miembros.

2.9. Naturaleza

El ordenamiento jurídico electoral en Guatemala encuentra sus fuentes en cuatro tipos de normas: constitucionales, internacionales, legales y reglamentarias o estatutos (de los partidos políticos). En general, las normas constitucionales latinoamericanas en materia electoral, se abocan a tratar los siguientes temas: la ciudadanía; los derechos y deberes del sufragio; duración del mandato y posibilidad de reelección; los partidos políticos, su función, el respeto a los principios democráticos, el derecho a formar partidos y su financiamiento; los órganos encargados del proceso electoral con sus garantías, entre otros aspectos. Los países latinoamericanos, por diversas razones ligadas a fraudes electorales, han constitucionalista o buena parte del derecho electoral las normas internacionales relativas a los derechos civiles y políticos deben interesarse al ordenamiento interno y éste debe adecuarse a aquellas, en particular a las disposiciones de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969) en general, la regulación legislativa en los países latinoamericanos es detallada, pero obviamente ha de ser complementada y actualizada para ajustar la a los tratados internacionales. Deben perfeccionarse las estimaciones del derecho electoral y del derecho procesal electoral, este último con un desarrollo apenas incipiente. Guatemala no escapa de ese proceso en buena medida el Tribunal Supremo electoral a contribuido a



fortalecerlo y la Ley Electoral y de Partidos Políticos, una ley de carácter constitucional, es prueba de ello.

La democracia representativa tiene como base el sufragio. Este último necesita un proceso complejo y rodeado de garantías para electores y elegidos; normas que lo encaucen de modo transparente, con certeza absoluta de pureza electoral y libertad e igualdad efectivas; de tal forma que los resultados sean legítimos para todos los protagonistas. Así surge un sistema institucional político que permite el establecimiento de de las reglas jurídicas y técnicas claras para que la voluntad popular fluya natural y legítimamente de ese intrincado universo de intereses políticos y sociales.

2.10. Atribuciones y funciones del Tribunal Supremo Electoral

Como lo regula el Artículo 125 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, “al Tribunal Supremo Electoral le corresponden las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a. Velar por el fiel cumplimiento de la Constitución, Leyes y disposiciones que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos;
- b. Convocar y organizar los procesos electorales; declarar el resultado y la validez de las elecciones o, en su caso, la nulidad parcial o total de las mismas y adjudicar los cargos de elección popular, notificando a los ciudadanos la declaración de su elección;



- c. Resolver, en definitiva, acerca de actuaciones del Registro de Ciudadanos elevadas a su conocimiento, en virtud de recursos o consultas; cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones legales sobre las organizaciones políticas y procesos electorales, así como dictar las disposiciones destinadas a hacer efectivas tales normas; resolver acerca de la inscripción, sanciones y cancelación de organizaciones políticas; Resolver en definitiva, todo lo relativo a coacciones o fusiones de partidos políticos y comités cívicos;
- d. Nombrar a los integrantes de las juntas electorales departamentales y municipales y remover a cualquiera de sus miembros por causa justificada, velando por su adecuado funcionamiento;
- e. Velar por la adecuada y oportuna integración de las juntas receptoras de votos; investigar y resolver sobre cualquier asunto de su competencia que conozca de oficio o en virtud de denuncia;
- f. Poner en conocimiento de los Tribunales de Justicia los hechos constitutivos de delito o falta que tuviera conocimiento, en materia de su competencia; requerir la asistencia de la fuerza pública para garantizar el desarrollo normal del proceso electoral, la cual deberá presentarse en forma inmediata y adecuada;
- g. Resolver las peticiones y consultas que sometan a su consideración los ciudadanos y organizaciones políticas, relacionadas con los asuntos de su



competencia;

- h. Resolver los recursos que deba conocer de conformidad con la ley;
- i. Examinar y calificar la documentación electoral;
- j. Nombrar, remover y sancionar a los funcionarios y al personal a su cargo;
- k. Dictar su reglamento interno y el de los demás organos electorales;
- l. Elaborar y ejecutar su presupuesto anual;
- m. Compilar y publicar la jurisprudencia en materia electoral;
- n. Publicar la memoria del proceso electoral y sus resultados en su oportunidad y aplicar de conformidad con la Ley del Organismo Judicial, las disposiciones legales referente a la materia electoral y a la inscripción y funcionamiento de organizaciones políticas.”

2.11. Leyes que regulan al Tribunal Supremo Electoral

El Tribunal Supremo Electoral, es regulado por dos leyes siendo estas:



1. La Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 223 establece: “ Que todo lo relativo al ejercicio del sufragio, los derechos políticos, organizaciones políticas , autoridades y organos electorales y el proceso electoral, será regulado por la ley constitucional de la materia, por lo tanto es una norma que debe acatarse.”

2. La Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto 1-85; que contiene y desarrolla los principios que, de acuerdo a la Constitución Política de la República de Guatemala, deben normar lo relativo al ejercicio de los derechos ciudadanos en lo que atañe a organizaciones políticas, al ejercicio de los derechos políticos inherentes a la organización y al funcionamiento de la autoridad electoral.



CAPÍTULO III

3. El Estado, el gobierno y la administración pública

El Estado es concebido un conjunto de elementos donde sobresalen el territorio, las personas, y la administración de un gobierno determinado, llamado gobierno a un sistema político que se encarga de administrar jurídica, económica y socialmente a la población en el Estado y la administración pública es la herramienta por la cual el gobierno administra el buen funcionamiento de los recursos de un Estado.

3.1. El Estado

“Un Estado es una reunión suficientemente numerosa de ciudadanos en orden a garantizar la independencia de la vida”¹¹.

El Estado es una sociedad humana, establecida en el territorio que le corresponde, estructurada y regida por un orden jurídico, creando, aplicando y sancionando por un orden soberano, para obtener el bien público temporal.

El tratadista Gerardo Prado indica que: "El Estado, en sentido amplio, es un conglomerado social, político y jurídicamente constituido, asentado sobre un

¹¹ Aristóteles. *Política*. Pág. 768



territorio determinado, sometido a una actividad que se ejerce a través de sus propios órganos y cuya soberanía es reconocida por otros Estados"¹².

Respecto al Estado el autor Manuel Ossorio, señala que: "es una organización social constituida en un territorio propio, con fuerza para mantener en el e imponer dentro de él un poder supremo de ordenación y de imperio."¹³

Desde un punto de vista legal, la Constitución Política de la República de Guatemala establece: "Guatemala es un Estado libre; independiente y soberano, organizado para garantizar a sus habitantes del goce de sus derechos y de sus libertades. Su sistema de gobierno es Republicano, Democrático y Representativo."

El Estado, es una realidad social y política integrada por un conjunto de hombres con asiento en un determinado ámbito territorial, con potestad soberana en lo interior e independiente en las relaciones internacionales. No es otra cosa que la personificación del orden jurídico nacional, facultado u obligado por el orden jurídico nacional e internacional, a cumplir con sus fines determinados a favor de los individuos quienes son los sujetos gobernados.

Para el autor Guillermo Cabanellas, el Estado es: "la representación política de la colectividad nacional, para componerlo entonces a la nación, en el sentido estricto o

¹² Prado, Gerardo. **Teoría del estado**. Pág. 22

¹³ Ossorio, Manuel. **Ob. cit.** Pág. 382



conjunto de personas con comunes caracteres históricos y sociales, regido por las firmas líderes y un solo gobierno"¹⁴.

El orden jurídico nacional determina los derechos y deberes de todos los habitantes del territorio y, por otra parte, imputa a un orden jurídico parcial ciertos derechos y obligaciones bien determinados.

"Un Estado no es una multitud de gente reunida al azar, es una agrupación autosuficiente para las necesidades de la vida"¹⁵.

"El Estado es cosa del pueblo y el pueblo no es cualquier aglomeración de hombres reunida de un modo cualquiera, sino una reunión de gente asociada por acuerdo mutuo para observar la justicia y por comunidad de intereses"¹⁶.

3.2. El gobierno

Todo gobierno tiene por función gobernar y algunos lo hacen bien y otros mal. Si se quiere gobernar bien, los gobernantes deben ser dueños de sí mismos, poseer valores como templanza, valentía, prudencia, gran sentido de justicia, así como capacidad de mando. Si el que gobierna no es temperado ni justo ¿cómo gobernará bien? Por eso el que gobierna debe poseer la virtud ética en su plenitud, porque gobernar no es fácil, por el contrario, implica una preparación desde la infancia, una

¹⁴ Cabanellas, Guillermo. *Ob. Cit.* Pág. 219.

¹⁵ González de la Garza, Mauricio. *México Rumbo a México*; p. 82

¹⁶ Aristóteles. *Ob. Cit.* 768

preparación de toda la vida, como lo señala Edmund Burke al decir: “La ciencia del Gobierno que es práctica en sí y dirige a tales propósitos prácticos, es materia que exige experiencia e incluso más experiencia de la que puede alcanzar en toda su vida una persona, por sagaz y observadora que sea”¹⁷.

La razón de ser de todo gobierno es ver por el buen funcionamiento del Estado, el satisfacer las demandas de las distintas partes del Estado, es cumplir con los compromisos sociales llevando justicia para todos. Por eso el político inglés Edmund Burke decía que “El gobierno es un instrumento del ingenio humano para la satisfacción de necesidades humanas”¹⁸.

3.3. Gobernabilidad

El término gobernabilidad, nació en el año de 1975 y lo acuñó Samuel P. Huntington, sociólogo de la Universidad de Harvard, Estados Unidos de Norteamérica, para quien los procesos democráticos producirían “crisis de ingobernabilidad”¹⁹.

3.4. La administración pública

Con respecto a la administración pública, base de la presente investigación, debe citarse la definición del tratadista Gabino Fraga quien expone: “La

¹⁷ Burke, Edmund. **Textos Políticos**. Pág.252

¹⁸ **Política**. Ob. Cit. 768

¹⁹ Hernández y Hernández, Elmer. **Crisis de Gobernabilidad en el Sistema Político Guatemalteco –análisis crítico al Sistema Presidencialista**. Pág. 3.



administración pública debe entenderse desde el punto de vista formal, como organismo público que ha recibido del poder político la competencia y los medios necesarios para la satisfacción de los intereses generales y que desde el punto de vista material es la actividad de este organismo considerado en sus problemas de gestión y de existencia propia tanto en sus relaciones con otros organismos semejantes como los particulares para asegurar la ejecución de su misión”²⁰.

La administración pública como todo elemento del Estado, necesita ordenarse adecuada y técnicamente, es decir, organizarse para realizar su actividad en forma rápida, eficaz y conveniente. Para ello a través de la evolución de la administración pública, se trata de buscar formas de organización que respondan lo mejor posible a las necesidades del país en un momento determinado.

3.4.1. Principios de la administración pública

Los principios que rigen y sobre los cuales descansa la actuación de la administración pública son el principio de legalidad y el principio de juridicidad, los cuales son desarrollados a continuación:

3.4.2. El principio de legalidad

En relación a la legalidad y juridicidad como principios que se deben observar en la administración pública el tratadista Hugo Calderón señala: “... Principio de Legalidad.

²⁰. Fraga, Gabino. **Derecho administrativo**. Pág. 4

Este debe entenderse desde el punto de vista de ley... el administrador no puede actuar si no existe una norma legal que le otorgue competencia...”²¹.

Para este principio aplicado a la administración pública, lo fundamental es la aplicación de la ley. Es decir que el administrador serán las entidades del Estado, no pueden ejecutar si no existe una norma legal que le otorgue competencia para poder hacerlo.

Toda la actividad administrativa del Estado se considera sometida a la ley.

Equivale a la aceptación del principio de legalidad. Los contratos y actos administrativos, deben respetar la legislación vigente, la doctrina y los principios jurídicos aplicables.

Es la tendencia y el criterio favorable al predominio de soluciones de estricto derecho en los asuntos sociales, políticos, económicos, culturales y de cualquier otra naturaleza. El principio de legalidad, es aplicar el derecho por medio de principios jurídicos incluyendo la doctrina jurídica administrativa.

3.4.3. El principio de juridicidad

En la aplicación de este principio como base fundamental de la administración pública, es que a falta de una ley y que regulen la actuación de la administración

²¹. Calderón Morales, Hugo Haroldo. **Derecho Administrativo**. Pág. 28



pública, esto puede recurrir a los principios generales del derecho o a las instituciones doctrinarias, evitando caer en una arbitrariedad.

En la administración pública es necesaria la juridicidad, puesto que elimina el empleo de la discrecionalidad y de la fuerza. Plantea la utilización del derecho como método e instrumentos de la actividad y decisiones administrativas.

Cuando no existió la juridicidad como principio, el vacío y la ausencia de ley y se aprovechó para actuar y decidir en forma discrecional, utilizando la fuerza.

La juridicidad obligada a la administración pública a someter sus actividades y decisiones al derecho administrativo. El Artículo 221 de la Constitución Política de la República establece: "Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Su función es de contralor de la juridicidad de la administración pública y tienen atribuciones para conocer en caso de contienda por autos o resoluciones de la administración y de las entidades descentralizadas y autónomas del Estado, así como en los casos de controversias derivadas de contratos y concesiones administrativas..."

La juridicidad prescinde de la escala jerárquica y funciona en cierto sentido, perfeccionando en la legalidad que no ofrece respuesta a los vacíos, deficiencias e imperfecciones de las leyes.

Los vacíos o lagunas legales y reglamentarias, motivan el deber de aplicar los principios jurídicos. Si no existe principio jurídico aplicable, el deber se convierte en

obligación de acudir al juez gestionando la creación del principio jurídico. En todo caso, la situación se resuelve contando con todo el derecho general y especial.

Indicando siempre el tratadista Hugo calderón que el Principio de Juridicidad... “En este caso ni la Constitución ni la ley indican que la Administración Pública y sus entidades deben actuar en base al principio de juridicidad, pero desde el momento en que la Constitución indica que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo es contralor de la juridicidad, significa que la autoridad administrativa debe someter su actuación a la juridicidad y en consecuencia debe aplicar este principio en sus actuaciones, decisiones, actos administrativos o resoluciones”²².

3.5. La organización de la administración pública

La organización de la administración pública es necesario resaltar que todo elemento del Estado, necesitan orden jerárquica adecuada y técnicamente, es decir, organizarse para realizar su actividad en forma rápida, eficaz y conveniente.

Se lleva a cabo a través de la evolución de la administración pública, buscando formas de organización que respondan lo mejor posible a las necesidades del país en un momento determinado.

El organismo ejecutivo y las entidades públicas de la administración estatal, con la finalidad de lograr la unidad de la acción, dirección y ejecución, así como evitar la

²² **Ibídem.**



duplicidad de los esfuerzos y alcanzar económicamente, los fines y cumplir las obligaciones del Estado, señalados por la constitución política, deben organizarse. Dentro de las normas de organización administrativa.

3.6. Elementos de la administración pública

La administración pública, los elementos importantes se pueden resumir y explicar de la manera siguiente:

3.6.1. La actividad

La actividad administrativa se desarrolla a través de la prestación de los servicios públicos, a los cuales está obligada la administración pública para el logro de su finalidad.

Observando todos los mecanismos necesarios para un correcto desarrollo del funcionamiento del Estado.

3.6.2. El órgano administrativo

Se consideran órganos administrativos a todos aquellos que pertenecen a la administración pública y que son el medio por conducto del cual se manifiesta la personalidad del Estado.

3.6.3. Finalidad

La finalidad no es más que el bien común o bienestar general de toda la población, elemento no sólo doctrinario sino constitucional, expresado en el Artículo uno de la Constitución Política de la República que establece: "el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común."

3.6.4. El medio

El medio de administración pública utiliza para el rublo del bienestar general el bien común es el servicio público.

3.7. El servicio público

"Servicio público es el servicio administrativo cuyo objeto consiste en facilitar de modo regular y continuo (a cuantos carezcan de medios idóneos) la satisfacción de una necesidad colectiva individualmente sentida. El Servicio público es una actividad técnica, directa o indirecta que ha sido creada y controlada para asegurar - de una manera permanente, regular, continua y sin propósitos de lucro-, la satisfacción de una necesidad colectiva de interés general, sujeta a un régimen especial de derecho público"²³.

²³ Martínez Morales, Rafael; **Derecho administrativo**. Pág. 276



3.8. Funcionario público

Ossorio define funcionario público a “quien desempeña alguno de los trabajos públicos; el órgano o persona que posee un ejercicio al poder público. La extensión de este concepto a cuantos intervienen en un servicio público. Ofrece dificultades cuando su concesión está encomendada a simples particulares ya que resulta muy violento considerar funcionario público a un auxiliar secundario encargado de la limpieza de vehículos dedicados a las órdenes de particulares a recorrer una línea de transporte entre dos pueblos de mayor o menor importancia”²⁴.

3.9. Empleado público

Al respecto Rafael Bielsa señala que “el derecho administrativo distingue, con precisión al empleado público:”es el que prestando sus servicios en la administración, no actúa en dicha delegación y lo hace exclusivamente en las relaciones internas de la misma administración”²⁵.

Todo servidor público, independientemente del país que habite, se desenvuelve dentro de un conjunto de instituciones que integran la administración pública, por lo tanto está inmerso en la esfera del gobierno el cual a su vez responde necesariamente a los intereses del Estado.

²⁴ Ossorio, Manuel. **Ob. Cit.** Pág. 430.

²⁵ Bielsa, Rafael. **Derecho administrativo.** Tomo III. Pág. 4.





CAPÍTULO IV

4. El municipio, la municipalidad, la Policía Nacional Civil y Policía Municipal de Tránsito

El municipio es el perímetro de la cual se divide un departamento, jurídicamente es la limitación de varios municipios de un departamento, física y administrativamente.

La municipalidad, es el organo administrativo con personalidad jurídica que ordena y administra los recursos, para beneficios de la población de un municipio.

4.1. El municipio

Respecto a municipio: "... en la parte fundamental de la organización territorial y desde su origen se consideró una célula democrática, por cuanto es parte fundamental se organiza por medio de elecciones en que participaron núcleos familiares y poblaciones vecinales"²⁶.

El municipio en la parte fundamental de la organización territorial y desde su origen es una cédula democrática. La doctrina considera aquí el municipio es persona jurídica. La Constitución Política de la República de Guatemala considera una institución autónoma del Código Municipal establece la naturaleza del municipio

²⁶ Castillo González, **Derecho administrativo guatemalteco**. Pág. 399.

diciendo que éste es una unidad básica de la organización territorial del listado y inmediato de participación ciudadana en los asuntos públicos.

También llamado municipalidad, es jurídicamente una persona de derecho público, constituida por una comunidad humana, asentada en un territorio determinado que administra sus propios y particulares intereses.

La doctrina jurídica considera al municipio como persona jurídica; la Constitución Política, en el Artículo 253 como institución autónoma; y el Código Municipal, en el Artículo 2, como unidad básica de organización territorial del Estado.

Respecto a la doctrina, le da al municipio una categoría persona jurídica, por oposición a la persona individual, reconociendo le atributos y ventajas derivadas de la personalidad jurídica.

No se trata de cualquier persona jurídica, sino de una constituida por la comunidad humana asentada en determinado territorio, prevista de autonomía y sin embargo, dependiente de otra persona.

4.2. La importancia del municipio

El municipio, es la unidad básica de la administración territorial en Guatemala y en una parte considerable de estados latinoamericanos.



El Estado se organiza en un conjunto de entidades públicas entre las cuales la más importante tiene una base territorial, de modo que puede decirse que superó y volvió se estructura en municipios, provincias, regiones, entidades que suelen gozar de autonomía para la gestión o administración de sus respectivos intereses.

En un principio, el poder público contemplaba a los municipios en su esencia física más primaria como pueblos o agrupaciones de edificaciones y habitantes, cuyo gobierno se realizaba a través de autoridades asignadas, con la cooperación de personas elegidas entre los lugareños y no eran considerados como corporaciones políticas ni administrativas.

La importancia de los principios organizativos impuso la consideración sistemática de las entidades municipales, como estructuras políticas y último peldaño en la administración y organización del territorio, quien no se diferenciaba del estado mismo, pero que más adelante adquirieron plena autonomía.

El principal elemento de un municipio es la población o colectivo de personas físicas, delimitado de un modo objetivo por la posesión de un vínculo especial de pertenencia y relación con el y se origina por la residencia permanente o circunstancial en el término municipal o circunscripción territorial que lo delimita.

Integran también la población municipal las personas que como tal aparecen en el padrón o registro municipal o en el listado de habitantes elaborados para su medición y control.

4.3. Características del municipio

El municipio se caracteriza principalmente por la relación entre vecindad que se establece entre las personas que viven en su territorio, con el fin de lograr el bien común para todos, en un escenario multiétnico, multilingüe y pluricultural, tal como lo establece el Artículo 2 del Código Municipal: “Naturaleza del municipio. El municipio de la unidad básica de la organización territorial del estado y espacio inmediato de participación ciudadana en los asuntos públicos. Se caracteriza primordialmente por su relaciones permanentes de vecindad, multiétnicidad, pluriculturalidad y multilingüismo, organizado para realizar el bien común de todos los habitantes de su distrito.”

4.4. Elementos del municipio

“Los elementos doctrinarios determinan la existencia jurídica del municipio: población, los habitantes, vecinos, transeúntes; territorio, el espacio físico en donde vivir los habitantes, vecinos del lugar, reincidencia, un lugar de sus actividades económicas...”²⁷.

Existe en la actualidad un desacuerdo entre las definiciones jurídicas y el actual Código Municipal. Declina realmente se establece que son tres los elementos del municipio, siendo la población, el territorio y la autonomía.

²⁷ Castillo González, **Derecho administrativo guatemalteco**. Pág. 399.



Por su parte el Código Municipal, establece en el Artículo 8, son elementos básicos del municipio los siguientes:

- La población
- El territorio
- La autoridad ejercida en representación de los habitantes, tanto por el concejo municipal como por las autoridades tradicionales propias de las comunidades de su circunscripción
- La comunidad organizada
- La capacidad económica
- El ordenamiento jurídico municipal y el derecho consuetudinario del lugar
- El patrimonio del municipio

La cabecera municipal siempre estará en el poblado que se designe en el Decreto de su creación, comúnmente se encuentra en la población más poblada, o con mejor acceso vial, el Decreto de su creación será emitido por el Congreso de la República de Guatemala.



4.5. Organización del municipio

Dentro y municipios se comprende a las alcaldías, caseríos, parajes, Cantón, barrio, zona, colonia, Lotificación, Parcelamiento urbano o agrario, Microregión, fincas y demás formas de ordenamiento territorial definidas localmente ti, los distritos metropolitanos y, las mancomunidades de municipios.

4.6. Municipalidad

La Constitución Política de la República de Guatemala establece en el Artículo 253 que: "autonomía municipal. Los municipios de la república de Guatemala, son instituciones autónomas. Entre otras funciones del les corresponde:

- a) Elegir a sus propias autoridades;
- b) Obtener y disponer de sus propios recursos; y
- c) Atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios. Para los efectos correspondientes emitirán las ordenanzas y reglamentos respectivos."

El mismo texto legal en el Artículo 254 establece: "gobierno municipal. El gobierno municipal será ejercido por un consejo del cual se integra con el alcalde, los síndicos



y concejales, electos directamente por sufragio universal y secreto para un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelectos.”

El Consejo Municipal como órgano colegiado superior de deliberación y de decisión de los asuntos municipales, cuyos miembros son solidaria y mancomunadamente responsables por la toma de decisiones y tiene su sede en la cabecera de la circunscripción municipal, deben procurar el mejoramiento y desarrollo del municipio.

El gobierno municipal corresponde al consejo municipal, el cual es responsable de ejercer la autonomía del municipio. Se integra por el alcalde, los síndicos y los concejales, todos electos directa y popularmente en cada municipio de conformidad con la ley de la materia.

4.7. La policía

La policía es una fuerza de seguridad encargada de mantener el orden público y la seguridad de los ciudadanos y sometida a las órdenes de las autoridades políticas.

Se llama también policía a cada agente perteneciente a dicha organización.

La palabra "policía" "deriva del idioma francés y su uso data del siglo XVIII. De una manera indirecta deriva del latín *politia*, y ésta del griego *πολιτεία*, de *πολις*,"



ciudad", que se refiere al gobierno o a la administración del estado"²⁸.

La policía cuenta con distintas aptitudes de las cuales se encuentran:

a) Policía como poder

Facultad del Estado de restringir los derechos de las personas en relación con los derechos de los demás.

b) Policía como organismo

Es una institución disciplinada de naturaleza civil dependiente del poder ejecutivo, que ostenta el poder conferido por el Estado para cumplir una función que se ejerce por medio de un servicio para hacer cumplir la ley, regulando los derechos y libertades de las personas, con el fin de mantener el orden público.

c) Policía como servicio

Comprende el conjunto de actividades que desempeña esta organización para cumplir la función policial. Como servicio comprende a su vez dos grandes campos de acción el de la prevención que abarca los aspectos de seguridad de las personas y propiedad pública y privada y la garantía de los derechos y libertades; y el de

²⁸ Wikipedia, la Enciclopedia libre.



investigación cuando los derechos han sido violados y las libertades conculcadas para determinar los hechos y las responsabilidades.

d) Policía como persona

Es el funcionario o servidor público investido de autoridades encargado de cumplir y hacer cumplir las leyes de resguardar el orden y ser un ejemplo para la población como servidor público y como persona en relación familiar.

e) Policía como forma de vida

Es la demostración de circunspección, aseo higiene, salubridad, conducta decorosa en el medio social y en la vida privada.

4.7.1. Acto policial

Como lo indica el Diccionario Enciclopédico Éxito Océano, “el termino acto significa hecho o acción”²⁹.

a. El Acto humano

Es el hecho libre, consiente y voluntario y responsable de la persona que debe reunir los requisitos de conocimiento y voluntad, estos son esenciales, pues sin ellos los

²⁹ Diccionario Enciclopédico Éxito Océano. Tomo 1



actos dejarais de ser libres y por tanto la persona causante estaría exenta de responsabilidad.

b. Actuar policial

Es un determinado hecho social en el cual participa un agente, funcionario o servidor policial en el cumplimiento de sus funciones y atribuciones tanto en la fase preventiva, investigativa, conciliadora de apoyo a la justicia y seguridad, en relación a la finalidad fundamental que le asigne el Estado.

4.7.2. Poder policial

En el sentido nato del término, poder es la potestad, el imperio dominio, facultad la capacidad de lograr obediencia, de imponer la propia voluntad y anular los planes contrarios: implica fuerza, vigor, posibilidad, poderío. Es la suprema potestad rectora del Estado.

El término poder denota siempre posibilidad de imponer la voluntad de quien lo ejerce y lograr obediencia, pero no expresa unívocamente cuales son los medios y los fines por los cuales se busca y utiliza esa posibilidad, por lo que hace sus fuentes, el poder puede basarse en circunstancias muy diversas o proceder de ellas mencionamos algunas:

- De la fuerza física o del efecto intimidatorio de esta;



- Del prestigio o de la autoridad, conseguidos de modo legítimo;
- De los medios financieros, capacidad de decisión; y
- Del atractivo personal, la personalidad fascinadora, el carisma del individuo.

Es la función o poder del Estado que establece límites a la libertad individual, con el fin de asegurar esta libertad y los derechos esenciales del hombre, evita que se produzcan actos y hechos contrarios al derecho. Los derechos individuales son limitados por el interés colectivo.

4.7.2.1. Caracteres del poder del policía

a- Inalienable

Esto es que no puede ser transferido por contrato o concesión, pudiendo ser si delegado por el superior al subordinado.

b- Razonable

Los actos de poder no pueden exceder los motivos de necesidad o interés público, de hacerlo induciría a pensar en un poder arbitrario, contrarios al régimen de derecho; debe ser justo, equitativo y conveniente.



c- Global.

Las medidas que dictan son de carácter general, para no quebrar el principio de igualdad con excepciones que podrían causar descontento, por tal razón abarcan un ámbito general para cumplir con su fin.

d- Limitativa

Su uso extremo se funda en una necesidad pública, hasta llegar a la abrogación de ciertos derechos, solo en circunstancias excepcionales y por un claro de interés general que obligue al Estado a sacrificar los intereses individuales, en beneficio del bien común.

e- Originaria

Es una potestad que el Estado la adquirió en el momento de constituirse como tal.

f- Incondicional

El Estado pone en uso sus poderes legislativos al modificar el derecho existente y reglamentar en forma distinta su propia organización y todas las actividades que se desarrollan en la nación.



g- Coercitiva

El Estado puede no solamente mandar, sino realizar coactivamente ese mandato con sus propios medios.

4.8. Función policial

La función policial comprende actividades administrativas, sistemáticas y concretas que tiene por finalidad satisfacer las necesidades de seguridad individual y de orden público, mediante el recurso del poder, de la autoridad contra las perturbaciones que las existencias individuales pueden ocasionar, dentro del contexto social que es el medio indispensable para su ejercicio.

4.9. Fundamentos de la función policial

a. Filosóficos

a.1 Libertad

Es la esencia humana, hacer todo aquello que su humanidad puede hacer.

a.2 Derecho

Protege el libre ejercicio de las actividades lícitas de la persona dentro de



grupos sociales.

a.3 Justicia

Es el valor supremo de una sociedad civilizada, que permite darle a cada quien el derecho que le corresponde.

a.4 Orden

El común acuerdo de mutuo respeto de libertades y derechos para garantizar la seguridad pública y disfrutar del bienestar general.

b. Jurídico

b.1 Ley.

Es la norma de carácter general.

b.2 Poder

Es la capacidad que tiene una autoridad para imponer sus dediciones con el sustento del orden jurídico.



b.3 Autoridad

Es el principio que otorga poder a una persona para imponer orden bajo las prescripciones de la ley.

c. Sociológico

c.1 Naturaleza gregaria

El hombre tiene que vivir en sociedad, porque es el único medio donde puede desarrollarse.

c.2 Deberes

Al incorporarse el individuo a un grupo social, renuncia en forma voluntaria y tácita a su propia individualidad en beneficio de los derechos y libertades.

c.3 Atribuciones

Son las facultades que el Estado otorga al individuo de acuerdo con la posición que ostenta y el grado de renunciamiento a su individualidad.



c.4 Interacciones

Son los intervalos del disfrute de sus atribuciones y el cumplimiento de sus deberes para con la sociedad. En la dinámica social con frecuencia se producen trasgresión de derechos y restricciones de libertades que afectan a las personas, que demandan la presencia de un arbitro este arbitro dentro de la sociedad organizada es el policía.

c.5 Interrelaciones

Al igual que las interacciones los grupos sociales general bajo los mismos esquemas conflictos de naturales colectiva que también demandan de la intervención de un árbitro.

4.10. La Policía Nacional Civil

La Policía Nacional Civil, es el cuerpo policial para mantener el orden de determinado territorio que se establezca, esta a la subordinación del Ministerio de Gobernación, mientras tanto la Policía Municipal de Tránsito, esta a cargo de la municipalidad y su función es orientar y organizar el Tránsito vehicular del municipio que le corresponde.

Es definida legalmente la Policía Nacional Civil, en el Artículo 2, de la Ley de la PNC Decreto 11-97, en tal sentido puede precisársele como una institución profesional armada, ajena a toda actividad política, al servicio de la comunidad, a



quien se le ha asignado la función de mantener el orden público y preservar el orden social, tiene a su cargo: la protección de la vida y de la seguridad de los ciudadanos, mantener el orden público, prevenir e investigar el delito y la seguridad interna.

Se puede afirmar también que la Policía Nacional Civil es una institución estatal, pues, como se establece en el Artículo 1 de su propia Ley, la seguridad pública da un servicio esencial de competencia exclusiva del Estado.

La Policía Nacional Civil es una institución armada, ajena a toda actividad política, creada por el Estado para velar por la seguridad pública de los guatemaltecos, y estar a la vez al servicio de estos. Cumpliendo con esto una de las funciones esenciales del Estado.

4.11. Organización de la Policía Nacional Civil

Su organización es de naturaleza jerárquica, es decir existe cierto control interno dentro de ella. Basándose en un funcionamiento que se rige por la más estricta Disciplina. La organización de la Policía Nacional Civil ejerce sus funciones durante las veinticuatro horas del día en todo el territorio de la República. Para efectos de su operatividad estará dividida en distritos, y su demarcación serán fijados por su Dirección General. En cada departamento y con sujeción a las directrices del Ministerio de Gobernación, el Gobernador supervisará la actuación de la Policía Nacional Civil, sin perjuicios de la dependencia orgánica, funciona y operativa de la fuerza de la Policía Nacional Civil del departamento ante los mandos de ésta el



funcionamiento de la Policía Nacional Civil estará a cargo de su director general, bajo la inmediata y exclusiva autoridad del Ministerio de Gobernación.

El mando supremo de la Policía Nacional Civil será ejercido por el presidente de la República, a través de Ministerio de Gobernación.

La Dirección General de la Policía Nacional Civil está integrada por los miembros de la carrera policial y de la carrera administrativa, tiene a su cargo la administración exclusiva de los recursos humanos de la policía y materiales, para el efecto, elaborará los instrumentos técnicos necesarios.

Todos los habitantes de la República deberán de prestar la colaboración necesaria a los miembros de la Policía Nacional Civil en el ejercicio de sus funciones, esto según lo dispuesto en el Artículo 6 de la Ley de la Policía Nacional Civil Decreto 11-97.

Según el Artículo 5 de la mencionada ley “las personas individuales y entidades jurídicas que presten servicios de seguridad, investigación, protección y custodia sobre personas, bienes o servicios de titularidad pública o privada, están sujetas a un control activo de la Policía Nacional Civil, deberán prestar su colaboración y brindar información que ayude a prevenir la comisión de hechos delictivos”. Dichas personas sólo podrán organizarse y funcionar previa autorización del Ministerio de Gobernación, mediante acuerdo ministerial.



4.12. Funciones de la Policía Nacional Civil

Las funciones de la Policía Nacional Civil son diversas las cuales se establecen en el Artículo diez de la Ley de la PNC Decreto 11-97: y son las siguientes:

- 1) Investigar los hechos punibles perseguibles de oficio e impedir que estos sean llevados a consecuencias ulteriores.
- 2) Reunir los elementos de investigación útiles para dar base a la acusación en proceso penal. Las dos funciones mencionadas anteriormente se harán por iniciativa propia, por denuncia o por orden del Ministerio Público.
- 3) Auxiliar y proteger a las personas y velar por al conservación y custodia de los bienes que se encuentren en situación de peligro por cualquier causa.
- 4) Mantener y restablecer el orden y la seguridad pública.
- 5) Prevenir la comisión de hechos delictivos, e impedir que éstos sean llevados a consecuencias ulteriores.
- 6) Aprender a las personas por orden judicial o en los casos de flagrante delito y ponerlas a disposición de las autoridades competentes dentro del plazo legal.
- 7) Captar, recibir y analizar cuantos datos tengan interés para la seguridad pública,



estudiar, planificar y ejecutar métodos y técnicas de prevención y combate de la delincuencia y requerir directamente a los jueces, en casos de extrema urgencia, la realización de actos jurisdiccionales determinados con noticia inmediata al Ministerio Público.

- 8) Colaborar con los servicio de protección civil en los casos de grave riesgo, catástrofes y calamidad pública, en los términos establecidos por la ley.
- 9) La Policía Nacional Civil también tiene como unas de las funciones principales de su competencia, prevenir, investigar y perseguir los delitos tipificados por las leyes actuales que se encuentran vigentes en el país, esto lo logra por medio de diferentes técnicas.
- 10) Con respecto a prestar ayuda a lo establecido en los Tratados o Acuerdos internacionales de los que Guatemala sea parte o haya suscrito, la Policía Nacional Civil colaborará y prestará auxilio a las fuerzas de seguridad civil de otros países.
- 11) Tiene a su cargo el control de las empresas y entidades que presten servicios privados de seguridad, así como registrar, autorizar, y controlar su personal, medios y actuaciones.
- 12) Coordinar y regular todo lo relativo a las obligaciones del departamento de



tránsito que esté establecido en la ley de la materia.

- 13) Organizar y mantener en todo el territorio nacional el archivo de identificación personal y antecedentes policiales.
- 14) Atender los requerimientos que dentro de los límites legales reciban del Organismo Judicial, Ministerio Público y demás entidades competentes.
- 15) Promover la responsabilidad y participación de la población en la lucha contra la delincuencia.

4.13. La policía municipal

Son servidores públicos, y ejercen una función pública, según el cargo que le estimulen, pueden ser agentes de seguridad para las instalaciones municipales como Policías Municipales de Tránsito, con funciones específicas.

4.14. Policías Municipales de Tránsito

Es una Institución eminentemente de carácter civil, regido por los principios de jerarquía y subordinación, desempeñando sus funciones con apego a la Constitución Política de la República de Guatemala y las Leyes relacionadas con la seguridad pública; todo esto a través de las unidades que la conforman, ejerciendo dirección y



control en todo lo que respecta.

4.15. Misión de la Policía Municipal de Tránsito

Realizar funciones especializadas, como agentes de la autoridad de tránsito, dentro del distrito municipal en este caso de Guatemala y en consecuencia le corresponde dirigir, controlar y administrar el tránsito conforme a la Ley y Reglamento de Tránsito.

4.16. Visión de la Policía Municipal de Tránsito

Lograr que en el municipio en el caso de Guatemala, se tenga un Tránsito vehicular y peatonal ordenado, mediante la labor profesional de la Policía Municipal de Tránsito; la comprensión y educación vial de cada uno de los habitantes.

La Policía Municipal de Tránsito tiene por objeto realizar funciones especializadas de autoridad de tránsito dentro del distrito municipal territorial que le corresponda por su municipio y en consecuencia le corresponderá ejercer la dirección y el control del tránsito vehicular conforme a la Ley y Reglamento de Tránsito.

4.17. Funciones y atribuciones de la Policía Municipal de Tránsito

El Artículo 79 del Código Municipal, regula: "Organización de la policía municipal. El municipio tendrá, si lo estima conveniente y cuenta con los recursos necesarios, un

cuerpo de policía municipal, bajo las órdenes del alcalde. Se integrará conforme a sus necesidades, los requerimientos del servicio y los valores, principios, normas y tradiciones de las comunidades.

En el ejercicio de sus funciones, la Policía Municipal de Tránsito, observará las leyes de la república y velará por el cumplimiento de los acuerdos, reglamentos, ordenanzas y resoluciones emitidas por el concejo municipal y el alcalde, respetando los criterios básicos de las costumbres y tradiciones propias de las comunidades del municipio. Un reglamento normará su funcionamiento”.

4.18. Funciones básicas de la Policía Municipal de Tránsito

“Entre las funciones básicas de la Policía Municipal de Tránsito, encontramos:

1. Supervisar y regular el tránsito en la ciudad;
2. Montaje de operativos varios. (alcoholímetros, carreras clandestinas, transporte pesado, etc.);
3. Operativos de control de buses y taxis;
4. Apoyo a eventos socioculturales, recreativos y deportivos;
5. Ejecución de planes operativos y órdenes de servicio;



6. Apoyo a infraestructura, señalización y cambios de vía; y
7. Prevención de accidentes y orientación a los conductores; en los cambios efectuados por la comuna.³⁰

³⁰ www.muniguate.com.



CAPÍTULO V

5. Análisis jurídico sobre la prohibición al ejercicio del voto a los integrantes de la policía municipal de tránsito

“Organización de la policía municipal. El municipio tendrá, si lo estima conveniente y cuenta con los recursos necesarios, un cuerpo de Policía Municipal, bajo las órdenes del Alcalde. Se integrará conforme a sus necesidades, los requerimientos del servicio y los valores, principios, normas y tradiciones de las comunidades. En el ejercicio de sus funciones, la Policía Municipal observará las leyes de la República y velará por el cumplimiento de los acuerdos, reglamentos, ordenanzas y resoluciones emitidas por el concejo municipal y el alcalde, respetando los criterios básicos de las costumbres y tradiciones propias de las comunidades del municipio. Un reglamento normará su funcionamiento”.

De manera que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, y las resoluciones por el consejo municipal y el alcalde no esta a mando directo e influenciado su voto, y no se vedaría el derecho de elegir las autoridades por las que quisiera votar.

De manera que si se excluyera a todas las personas relacionadas al Estado y seria necesario excluir varias dependencias del Estado.



Se puede establecer con referencia al Artículo 15 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, la falta de aplicabilidad a los Policías Municipales de Tránsito, por las funciones que ejercen y su función es totalmente administrativa y no judicial por lo cual evitar, el derecho al voto es una inconstitucionalidad al derecho humano que posee, por lo cual como indica el Artículo antes citado se prohíbe el derecho de voto: los ciudadanos que se encuentren en servicio activo en el Ejército Nacional o en los cuerpos policíacos y quienes tengan nombramiento para cualquier comisión o trabajo de índole militar, del cual la Policía Municipal de Tránsito , como lo indica su nombre su función es coordinado y solucionar la viabilidad de la circulación vehicular, en ningún momento tiene comisiones o trabajos de índole militar, de tal forma que una de sus características esenciales del Policía Municipal de Tránsito es vehicular.

El Tribunal Supremo Electoral es la máxima autoridad en materia electoral, es una institución independiente, sus atribuciones y funcionamiento se encuentra regulado en La Ley Electoral y de Partidos Políticos. Dicha ley también regula todo lo referente al ejercicio del sufragio y al proceso electoral.

El Tribunal Supremo Electoral mediante conferencia de prensa informó a la población que los integrantes de la Policía Municipal de Tránsito tenían prohibición para ejercer el voto, esto conforme el punto cuarto, inciso uno del Acta número 16-2011, de la sesión ordinaria, celebrada por el pleno de magistrados del Tribunal Supremo Electoral fundamentándose en el Artículo 15 del la Ley Electoral y de



Partidos Políticos, aduciendo que estos se consideran dentro de los cuerpos policíacos.

Sin embargo según el análisis jurídico sobre la resolución admitida por el Tribunal Supremo Electoral pues por una parte ejercer al voto es un derecho y deber cívico inherente a la ciudadanía y por otra parte las prohibiciones al derecho de ejercer el voto están explícitamente reguladas en el Artículo 15 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, mismo que no regula lo relacionado a que los integrantes de la policía municipal de tránsito , de tal manera, que si cambiaria el nombre por elementos municipales, este cuerpo de ordenamiento del transito no fuera vedado a ejercer el voto.

Dentro de las funciones y atribuciones otorgadas al Tribunal Supremo Electoral no se encuentra ninguna función que le de la facultad de limitar el voto a los integrantes de la policía municipal de tránsito , ya que su función es de ordenar y dirigir el transito vehicular y no tiene distintas funciones a esta.

La Convención Americana Sobre Derechos Humanos lo establece en análoga condición al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, como el derecho que deben gozar todos los ciudadanos en participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; de votar y ser electos en las elecciones periódicas y auténticas realizadas por sufragio universal e igual, y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad



de los electores; y de tener acceso, en condiciones generales de igualdad a las funciones públicas de su país.

La Declaración Universal de Derechos Humanos lo establece de igual manera, únicamente modificando su texto, en cuanto que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresara mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

El protocolo adicional al convenio para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales establece que las altas partes contratantes se comprometen a organizar a intervalos razonables, elecciones libres por voto secreto, en condiciones que aseguren la libre expresión de la opinión del pueblo acerca de la elección del cuerpo legislativo, y por último La Declaración Americana de los Derechos Humanos y Deberes del Hombre, indican que “toda persona tiene el deber de votar en las elecciones populares del país de que sea nacional, cuando este legalmente capacitado para ello”³¹.

Según René Arturo Villegas Lara “las normas jurídicas se encuentran jerarquizadas y en conjunto forman el ordenamiento jurídico de un Estado. El sistema está vertebrado a partir de la Constitución Política. Sobre esto, dice Kelsen: ‘Una pluralidad de normas constituye una unidad, un sistema o un orden cuando su

³¹ Escobar Armas, Carlos. **La ley electoral y de Partidos políticos, sufragio y democracia**. Pág. 15.

validez reposa, en un último análisis, sobre una norma jurídica superior. Referir las diferentes normas jurídicas a un sistema jurídico, a una norma fundamental, significa mostrar que ha sido creada conforme a esa norma”³².

Sin embargo, las legislaciones han considerado que el sufragio tiene carácter universal; es decir que ni la nación tiene el derecho de limitarlo a los más aptos (aptitud, por otra parte, difícil de determinar), ni los ciudadanos pueden, sin incurrir en responsabilidad, dejar de usarlo; pues las únicas excepciones admisibles son las que derivan de la edad y de la capacidad mental, así como aquellas otras circunstancias que impedirían acudir materialmente a las elecciones (privación de libertad) o que harían sospechosas la independencia del elector (como sucede en algunos países con quienes están prestando el servicio militar).

5.1. Los derechos inherentes a la persona humana

De tal forma como lo regula el Artículo 44 de la Constitución Política de la República de Guatemala “ Los derechos y garantías otorgadas por la constitución no excluyen otros que aunque no figuren expresamente en ella son inherentes a la persona humana, de tal manera que el interés social prevalece sobre el interés particular de tal forma cómo serán nulas Ipso Jure las leyes y disposiciones gubernativas o cualquier otra orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la constitución garantiza.”

³² Villegas Lara, René Arturo. **Elementos de Introducción al Estudio del Derecho. Teoría general del derecho.** Pág. 151.



Segundo punto de vista en que los integrantes del Tribunal Supremo electoral hayan calificado a los cuerpos policíacos y a la Policía Municipal de Tránsito, debe establecerse que las funciones son totalmente distintas una de otra, de tal manera que no solamente por la etimología del nombre policía, incurre esencialmente en un interpretación de cuerpo policiaco militar, o de índole subordinado a autoridades de Estado.

El cuerpo de la Policía Municipal de Tránsito Son servidores públicos, y ejercen una función pública, según el cargo que le estimulen, desempeñando sus funciones con apego a la Constitución Política de la República de Guatemala y las Leyes relacionadas con la seguridad pública; todo esto a través de las unidades que la conforman, ejerciendo dirección y control en todo lo que respecta. Y tienen como función como agentes de la autoridad de tránsito, dentro del distrito municipal en este caso de Guatemala y en consecuencia le corresponde dirigir, controlar y administrar el tránsito conforme a la Ley y Reglamento de Tránsito y como visión lograr que en el municipio en el caso de Guatemala, se tenga un Tránsito vehicular y peatonal ordenado, mediante la labor profesional de la Policía Municipal de Tránsito; la comprensión y educación vial de cada uno de los habitantes.

La Policía Municipal de Tránsito tiene por objeto realizar funciones especializadas de autoridad de tránsito dentro del distrito municipal territorial que le corresponda por su municipio y en consecuencia le corresponderá ejercer la dirección y el control del tránsito vehicular conforme a la Ley y Reglamento de Tránsito.



5.2. Derecho al voto

De tal manera como lo reza la Constitución Política de la República de Guatemala dando como un derecho es una obligación constitucional, política y ciudadana la participación al voto o a dirigir o ser electos en las elecciones populares.

El derecho al voto es un derecho universal, conciertas limitantes, en casos concretos de los cuales como lo estipula la Ley Electoral de Partidos Políticos, especificando directamente a quienes vino tomando por analogías, a los Policías Municipales del Tránsito, de lo cual se tomó la facultad el Tribunal Supremo Electoral, esa función de excluirlos y al prohibir a los ciudadanos de la Policía Municipal de Tránsito a poder cumplir con la obligación de ejercer sufragio, se comete por medio del Tribunal Supremo Electoral, la inconstitucionalidad de la ley.

Según el Doctor García Laguardia, para que exista un verdadero derecho político de sufragio, debe partirse del supuesto que la democracia es un “sistema de vida que se basa en un mecanismo racional de convivencia, legitimado por participación, que significa identificación de propósitos entre gobernantes y gobernados”³³.

La Constitución Política en vigencia determina que son derechos y deberes de los ciudadanos: a) Inscribirse en el Registro de los Ciudadanos; b) Elegir y ser electo:... Adolfo Mijangos López, jurista Guatemalteco, afirma “que las constituciones en

³³ García Laguardia, Jorge M. En el Prologo de la Ley electoral y de Partidos Políticos de Guatemala. Pág. 8.

Guatemala estaban llenas de postulados dignos de ser declamados, pero que permanecían precisamente en la categoría de poemas, porque nunca se llevaban a la práctica”³⁴.

5.3. Elector

El Diccionario de la Real Academia Española define por elector a la “persona con derecho de sufragio”³⁵.

De manera que el rector se puede indicar que es la voluntad personal de la persona para emitir un voto o sufragio, la cual debe de constar con ciertos requisitos para poder tener ese derecho o la obligación de elegir las autoridades que desee elegir, y de manera que el elector o la persona que emite su voto o sufragio, posee una actividad personal del ser humano intransferible.

5.4. Prohibición constitucional a determinadas personas

Las prohibiciones constitucionales, para determinar qué persona no puede participar o emitir su voto, están señaladas en el título 15 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, ley constitucional en la cual, norma las prohibiciones para ejercer este derecho en su Artículo 15: “Prohibiciones. No pueden ejercer el derecho de voto:

³⁴ Hilda Morales Trujillo. Ensayo “Participación Ciudadana y Transición hacia la Democracia. Pág. 27.

³⁵ Diccionario de la Real Academia Española, Pag. 138.



- a. Los ciudadanos que se encuentren en servicio activo en el Ejército Nacional o en los cuerpos policíacos y quienes tengan nombramiento para cualquier comisión o trabajo de índole militar; y,
- b. Quienes estén suspendidos en el ejercicio de sus derechos ciudadanos o hayan perdido la ciudadanía.

De tal manera, que por analogía se considera al policía municipal de tránsito, como un cuerpo policíaco o en sinónimo de militar.

Para el cumplimiento de estas disposiciones, las autoridades correspondientes deberán enviar la nómina respectiva al Registro de Ciudadanos, antes del cierre de inscripción de cada proceso electoral, a efecto de que sean excluidos del padrón.”

Tribunal Supremo Electoral (TSE) de Guatemala, máxima autoridad electoral, incluye en la prohibición del sufragio al personal que conforma la Guardia de Presidios.

5.5. Prohibición a ejercer el voto a los cuerpos policíacos

De conformidad con el Artículo 15 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, no pueden ejercer el derecho de voto: los ciudadanos que se encuentren en servicio activo en el Ejército Nacional o en los cuerpos policíacos y quienes tengan nombramiento para cualquier comisión o trabajo de índole militar; y Quienes estén

suspendidos en el ejercicio de sus derechos ciudadanos o hayan perdido la ciudadanía.

El Tribunal Supremo Electoral, no tiene la facultad jurídica de prohibir el derecho al voto a los integrantes de la Policía Municipal de Tránsito, porque esta entidad tiene como función principal hacer que se cumpla con el la ley y reglamento de tránsito, infringiendo la norma constitucional del Artículo 135 y 136.

Las prohibiciones esencialmente a los cuerpos policíacos se realizan por la subordinación de los agentes policíacos a los cuales esta a cargo el Ministro de Gobernación, por mandato directo del Presidente de la república, entiéndase esto que son los soldados y la Policía Nacional Civil que son cuerpos policíacos, quienes su reciben ordenes de el Presidente de la República o por el Ministro de Gobernación, y al contrario que los Policías Municipales de Tránsito que reciben ordenes del Alcalde municipal o del consejo municipal, y siendo los policías municipales de Tránsito un grupo minoritario, que si favorecería a un alcalde en especial fuera de mayor importancia para elegir todas las autoridades de gobierno como diputados y otros miembros del Estado y encontrándose la diferencia claramente que el Policía municipal de Tránsito como se indico su función es totalmente distinta y sus ordenes son emitidas por distinta autoridad, porque de contrario, si fuera por el funcionario o trabajador que no pudiera emitir el sufragio serian varias las instituciones que quedarían excluidas como lo son la SAAS, el MP, el OJ, el Instituto Militar Adolfo V.H., y varias instituciones estatales o con dependencia del Estado.

5.6. Situación por la cual no se permite el derecho al voto a los Policías Municipales de Tránsito

Dentro de los motivos de los cuales no son permitidos el derecho de voto a los ciudadanos guatemaltecos que forman parte de la Policía Municipal de Tránsito, según lo indican son por las elecciones municipales de las cuales la ley no indican nada relacionadas a este tipo de Policía Municipal de Tránsito.

La prohibición de emitir sufragio o voto por parte de los cuerpos policíacos, o cuerpos militares en subordinación de mando, por ser el Presidente de la República de Guatemala el comandante general y el motivo se daba por su obligatoriedad de cumplir mandatos de superiores eran objeto de obligatoriedad para emitir el voto por la persona a la cual eran ordenados, de tal manera que la ley estableció la normativa que dichos cuerpos de seguridad policial o militar no tuvieran derecho al voto por ser subordinados de un mando, pero al cuerpo de la Policía Municipal de Tránsito no lo liga ninguna relación de mando tanto militar como gubernamental.

De manera que el cuerpo de la Policía Municipal de Tránsito están a cargo de las resoluciones emitidas por el concejo municipal y del alcalde municipal.

Al realizar el análisis jurídico y funcional de los cuerpos policíacos como se realiza a continuación, se establece la incompatibilidad de las funciones de la Policía Nacional Civil y la Policía Municipal de Tránsito.

5.7. Análisis comparativo de las funciones de la Policía Nacional Civil y la Policía Municipal de Tránsito

Con relación a las funciones de los cuerpos policíacos tanto de la Policía Nacional Civil y de la Policía Municipal de Tránsito, del análisis efectuado en la presente investigación establecí, que en el artículo 10 de la Ley de la Policía Nacional Civil , Decreto 11-97, donde se establecen las funciones del cuerpo policíaco indicado son totalmente distintas a las funciones que realiza la Policía Municipal de Tránsito, de las funciones de las cuales esta a cargo la Policía Municipal de Tránsito, las cuales se encuentran establecidas en el Artículo 79 del Código Municipal, Decreto 12-2002, de las cuales son total mente distintas a la función de la Policía Nacional Civil, de lo cual es improcedente establecer que los miembros de la Policía Municipal de Tránsito no puedan ejercer el derecho al voto, que no están a cargo de un mando superior.

Las funciones de la Policía Nacional Civil son diversas las cuales se establecen en el Artículo 10 de la Ley de la PNC. Decreto 11-97 las cuales son las siguientes:

- 1) Investigar los hechos punibles perseguibles de oficio e impedir que estos sean llevados a consecuencias ulteriores, mientras tanto la Policía Municipal de Tránsito en sus funciones no se establece la función de investigar hechos punibles y su principal función es de Supervisar y regular el tránsito en la ciudad, lo cual esta establecido en el Artículo 79 Numeral 1 del Decreto 12-2002 Código Municipal.
- 2) Reunir los elementos de investigación útiles para dar base a la acusación en

proceso penal. Las dos funciones mencionadas anteriormente se harán por iniciativa propia, por denuncia o por orden del Ministerio Público. Mientras tanto que los miembros de la Policía Municipal de Tránsito no recibe ordenes de otra entidad, como del Ministerio Público y de manera que no puede investigar hechos que no le competen, pero puede realizar montaje de operativos varios. (alcoholímetros, carreras clandestinas, transporte pesado, etc.), lo cual esta establecido en el Artículo 79 Numeral 2 del Decreto 12-2002 Código Municipal.

- 3) Auxiliar Y proteger a las personas y velar por al conservación y custodia de los bienes que se encuentren en situación de peligro por cualquier causa. Mientras que la Policía Municipal de Tránsito verla por la seguridad preventiva de las personas, realizando operativos de control de buses y taxis, lo cual esta establecido en el Artículo 79 Numeral 3 del Decreto 12-2002 Código Municipal.
- 4) Mantener y restablecer el orden y la seguridad pública.
- 5) Prevenir la comisión de hechos delictivos, e impedir que éstos sean llevados a consecuencias ulteriores.
- 6) Aprehender a las personas por orden judicial o en los casos de flagrante delito y ponerlas a disposición de las autoridades competentes dentro del plazo legal.
- 7) Captar, recibir y analizar cuantos datos tengan interés para la seguridad pública,

estudiar, planificar y ejecutar métodos y técnicas de prevención y combate de la delincuencia y requerir directamente a los jueces, en casos de extrema urgencia, la realización de actos jurisdiccionales determinados con noticia inmediata al Ministerio Público. Mientras la Policía Municipal de Tránsito con relación a la sociedad proporciona apoyo a eventos socioculturales, recreativos y deportivos. Lo cual esta establecido en el Artículo 79 Numeral 4 del Decreto 12-2002 Código Municipal.

- 8) Colaborar con los servicio de protección civil en los casos de grave riesgo, catástrofes y calamidad pública, en los términos establecidos por la ley. La ejecución de planes operativos y órdenes de servicio, siempre relacionados al Tránsito es también función de la Policía Municipal de Tránsito. Lo cual esta establecido en el Artículo 79 Numeral 5 del Decreto 12-2002 Código Municipal.
- 9) La Policía Nacional Civil también tiene como unas de las funciones principales de su competencia, prevenir, investigar y perseguir los delitos tipificados por las leyes actuales que se encuentran vigentes en el país, esto lo logra por medio de diferentes técnicas.
- 10) Con respecto a prestar ayuda a lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales de los que Guatemala sea parte o haya suscrito, la Policía Nacional Civil colaborará y prestará auxilio a las fuerzas de seguridad civil de otros países.

- 11) Tiene a su cargo el control de las empresas y entidades que presten servicios privados de seguridad, así como registrar, autorizar, y controlar su personal, medios y actuaciones.

- 12) Coordinar y regular todo lo relativo a las obligaciones del Departamento de Tránsito que estén establecidas en la ley de la materia. Y como funciones principales de la policía municipal de tránsito son el apoyo a infraestructura, señalización y cambios de vía y la prevención de accidentes y orientación a los conductores; en los cambios efectuados por la comuna. Lo cual está establecido en el Artículo 79 Numerales 6 y 7 del Decreto 12-2002 del Código Municipal.

- 13) Organizar y mantener en todo el territorio nacional el archivo de identificación personal y antecedentes policiales.

- 14) Atender los requerimientos que dentro de los límites legales reciban del Organismo Judicial, Ministerio Público y demás entidades competentes.

- 15) Promover la responsabilidad y participación de la población en la lucha contra la delincuencia.





CONCLUSIONES

1. El principio de igualdad regulado en el Artículo 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala, al establecer que en Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos, es quebrantado al no permitir emitir el voto a los ciudadanos guatemaltecos que forman parte de la Policía Municipal de Tránsito, es una violación a una garantía constitucional.
2. La Corte de Constitucionalidad, no dictamina la inconstitucionalidad para indicar que las funciones que ejerce el cuerpo de la Policía Municipal de Tránsito, no es homologa con los cuerpos policíacos y militares.
3. El Tribunal Supremo Electoral a los integrantes de la Policía Municipal de Tránsito por analogía los excluye; por igualar las funciones que realizan la Policía Nacional Civil o el Ejército de Guatemala, por ser miembros de un cuerpo policíaco aún diferente a los indicados, de manera que al excluirlos del voto se violan los derechos constitucionales.
4. Se vulnera el Artículo 136 de la Constitución Política de la República de Guatemala, por parte del Tribunal Supremo Electoral, al excluir a los Policías Municipales de Tránsito del derecho al voto.



RECOMENDACIONES

1. Es necesario que el Tribunal Supremo Electoral, respete el principio de igualdad regulado en el Artículo 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala, al establecer que todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos, y no excluir al cuerpo de la Policía Municipal de Tránsito para no ser una violación constitucional al derecho que poseen.
2. La Corte de Constitucionalidad, debe emitir un dictamen para establecer que entre la función del cuerpo de la Policía Municipal de Tránsito, no tiene funciones similares a los cuerpos policíacos y militares.
3. El Tribunal Supremo Electoral, debe dejar sin efecto el punto cuarto inciso uno del Acta numero 16-2011, porque excluye de sus derechos constitucionales a los ciudadanos guatemaltecos que conforman el cuerpo de la Policía Municipales de Tránsito, al establecerse que las funciones y su organización son totalmente distintas a cualquier otro cuerpo policíaco o de índole militar.
4. La Corte de Constitucionalidad, debe hacer cumplir al Tribunal Supremo Electoral lo referente al Artículo 136 de la Constitución Política de la República de Guatemala, señalando qué son derechos y deberes de los ciudadanos y en al indicar en el inciso b) Elegir y ser electo, siendo un derecho constitucional y debe de ser cumplido y no excluir a los Policías Municipales de Tránsito.



ANEXO I

<p>Funciones de la Policía Nacional Civil, Artículo 10 de la Ley de la PNC. Decreto 11-97:</p>	<p>Funciones y atribuciones de la Policía Municipal de Tránsito. Artículo 79 del Código Municipal. Decreto 12-2002</p>
<p>Las funciones de la Policía Nacional Civil son diversas las cuales se establecen en el Artículo 10 de la Ley de la PNC. Decreto 11-97 los cuales son las siguientes:</p>	<p>“Organización de la Policía Municipal. El municipio tendrá, si lo estima conveniente y cuenta con los recursos necesarios, un cuerpo de policía municipal, bajo las órdenes del alcalde. Se integrará conforme a sus necesidades, los requerimientos del servicio y los valores, principios, normas y tradiciones de las comunidades. En el ejercicio de sus funciones, la policía municipal observará las leyes de la República y velará por el cumplimiento de los acuerdos, reglamentos, ordenanzas y resoluciones emitidas por el concejo municipal y el alcalde, respetando los criterios básicos de las costumbres y tradiciones propias de las comunidades del municipio. Un reglamento normará su</p>
<p>1) Investigar los hechos punibles perseguibles de oficio e impedir que estos sean llevados a consecuencias ulteriores.</p>	<p>Se integrará conforme a sus necesidades, los requerimientos del servicio y los valores, principios, normas y tradiciones de las comunidades. En el ejercicio de sus funciones, la policía municipal observará las leyes de la República y velará por el cumplimiento de los acuerdos, reglamentos, ordenanzas y resoluciones emitidas por el concejo municipal y el alcalde, respetando los criterios básicos de las costumbres y tradiciones propias de las comunidades del municipio. Un reglamento normará su</p>
<p>2) Reunir los elementos de investigación útiles para dar base a la acusación en proceso penal. Las dos funciones mencionadas anteriormente se harán por iniciativa propia, por denuncia o por orden del</p>	<p>Se integrará conforme a sus necesidades, los requerimientos del servicio y los valores, principios, normas y tradiciones de las comunidades. En el ejercicio de sus funciones, la policía municipal observará las leyes de la República y velará por el cumplimiento de los acuerdos, reglamentos, ordenanzas y resoluciones emitidas por el concejo municipal y el alcalde, respetando los criterios básicos de las costumbres y tradiciones propias de las comunidades del municipio. Un reglamento normará su</p>



<p>Ministerio Público.</p> <ol style="list-style-type: none"> 3) Auxiliar y proteger a las personas y velar por al conservación y custodia de los bienes que se encuentren en situación de peligro por cualquier causa. 4) Mantener y restablecer el orden y la seguridad pública. 5) Prevenir la comisión de hechos delictivos, e impedir que éstos sean llevados a consecuencias ulteriores. 6) Aprender a las personas por orden judicial o en los casos de flagrante delito y ponerlas a disposición de las autoridades competentes dentro del plazo legal. 7) Captar, recibir y analizar cuantos datos tengan interés para la seguridad pública, estudiar, planificar y ejecutar 	<p>funcionamiento”.</p> <p>Funciones Básicas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Supervisar y regular el tránsito en la ciudad. 2. Montaje de operativos varios. (alcoholímetros, carreras clandestinas, transporte pesado, etc.). 3. Operativos de control de buses y taxis. 4. Apoyo a eventos socioculturales, recreativos y deportivos. 5. Ejecución de planes operativos y órdenes de servicio. 6. Apoyo a infraestructura, señalización y cambios de vía.
---	---



métodos y técnicas de prevención y combate de la delincuencia y requerir directamente a los jueces, en casos de extrema urgencia, la realización de actos jurisdiccionales determinados con noticia inmediata al Ministerio Público.

8) Colaborar con los servicios de protección civil en los casos de grave riesgo, catástrofes y calamidad pública, en los términos establecidos por la ley.

9) La Policía Nacional Civil también tiene como unas de las funciones principales de su competencia, prevenir, investigar y perseguir los delitos tipificados por las leyes actuales que se encuentran vigentes en el país, esto lo logra por medio de diferentes técnicas.

10) Con respecto a prestar ayuda a lo establecido en

7. Prevención de accidentes y orientación a los conductores; en los cambios efectuados por la comuna.

los tratados o acuerdos internacionales de los que Guatemala sea parte o haya suscrito, la Policía Nacional Civil colaborará y prestará auxilio a las fuerzas de seguridad civil de otros países.

11) Tiene a su cargo el control de las empresas y entidades que presten servicios privados de seguridad, así como registrar, autorizar, y controlar su personal, medios y actuaciones.

12) Coordinar y regular todo lo relativo a las obligaciones del Departamento de Tránsito que estén establecidas en la ley de la materia.

13) Organizar y mantener en todo el territorio nacional el archivo de identificación personal y antecedentes policiales.



<p>14) Atender los requerimientos que dentro de los límites legales reciban del Organismo Judicial, Ministerio Público y demás entidades competentes.</p> <p>15) Promover la responsabilidad y participación de la población en la lucha contra la delincuencia.</p>	
--	--







BIBLIOGRAFÍA

- AGÜERO, Felipe. **Militares civiles y democracia: la España postfranquista en perspectiva comparada.** Madrid. España: Ed. Alianza. 1995
- AGUILERA PERALTA, Gabriel. **La reconversión militar y procesos de negociación. El caso de Guatemala.** Flacso. Guatemala 1994
- ARELLANO GARCÍA, Carlos. **Derecho internacional público. Tomos I y II,** Guatemala, Guatemalas: (s.Ed) 1998.
- ARISTÓTELES, **Ética Nicomaquea,** (s.l.i) Ed. Aguilar, 1982.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual.** Tomo V. P-R. Argentina, Ed: Heliasta S.R.L. ed: 12^a, revisada, actualizada y ampliada por Luis Alcalá, Zamora y Castillo: (s.e). 1979
- CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario militar tomo III.** Buenos Aires, Argentina, Argentina, 1961
- CARPIO NICOLE, Jorge. **La convención americana sobre derechos humanos y la constitución mexicana. Los tratados sobre derechos humanos y la legislación mexicana,** universidad autónoma de México (UNAM) México, (s.e) 1981.
- GARCÍA MÁYNEZ, **Eduardo. Introducción al estudio del derecho,** México distrito federal, México: Ed: Porrúa, S.A. 1970.
- GARCÍA LAGUARDIA, Jorge Mario, **derechos políticos, sufragio y democracia.** Colección de cuadernos de derechos humanos, procuraduría de los derechos humanos. Guatemala. 1990.
- GARRETON, Manuel Antonio. **Problemas de la democracia en América latina: sobre el proceso de transición y consolidación.** Internacional journal. Estados Unidos, 1988.



HERNÁNDEZ Y HERNÁNDEZ, Elmer. Crisis de Gobernabilidad en el Sistema Político Guatemalteco -análisis crítico al Sistema Presidencialista-. Tesis de Grado en Licenciatura en Ciencia Política, octubre 2001. Guatemala, Universidad de San Carlos de Guatemala (USAC).

OSSORIO, Manuel. Diccionario de Ciencias Políticas, Jurídicas y Sociales, 1ª. Guatemala: Ed. Datascan, S. A. 2002.

SOJO, Carlos. La nueva agenda de seguridad en centro América, Facso, Guatemala, Guatemala. (s.e) 1998

VILLEGAS LARA, René Arturo. Elementos de Introducción al Estudio del Derecho. Teoría general del derecho. Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, USAC, 1996.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente. 1986.

Código Civil, Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley 106, Librería Jurídica, Guatemala, 2002.

Código Municipal. Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley de Acceso a la Información Pública. Decreto 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley de lo Contencioso Administrativo. Decreto Número 119-96 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley del Organismo Ejecutivo. Decreto 114-97 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley del Organismo Judicial. Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala.



Ley Electoral y de Partidos Políticos. Decreto 1-85. Asamblea Nacional Constituyente. 1985.